



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Universidad de León

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Curso 2012/2013

**SABEMOS CUÁLES SON LOS INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN DE
EMPRESAS EN MATERIA DE IMPUESTO DE SOCIEDADES E IRPF**

**WE KNOW WHICH ARE THE INCENTIVES FOR THE CREATION OF
COMPANIES IN THE MATTER OF TAX OF SOCIETIES AND IRPF**

Realizado por la alumna Sonia González Blanco

Tutelado por el Profesor D. Antonio Vaquera García

León Julio 2013



**universidad
de león**
Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales

VISTO BUENO DEL TUTOR DEL TRABAJO FIN DE GRADO

El Profesor. D. Antonio Vaquera García, en su calidad de Tutor del Trabajo Fin de Grado titulado “Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF.” realizado por Dña. Sonia González Blanco en el Grado Universitario en Administración y Dirección de Empresas, informa favorablemente el mismo, dado que reúne las condiciones necesarias para su defensa.

Lo que firmo, para dar cumplimiento al art. 12.3 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre.

En León, a de Julio de 2013

VºBº

Fdo.: Antonio Vaquera García

INDICE

1. RESUMEN.....	8
2. INTRODUCCIÓN.....	10
3. OBJETO DEL TRABAJO	12
4. METODOLOGÍA	13
5. LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES E IRPF.	15
5.1 IMPUESTO DE SOCIEDADES	15
5.1.1 Legislación	15
5.1.2 Marco Conceptual	15
5.1.3 Cambios o modificaciones	15
5.1.4 Régimen Especial de Incentivos Fiscales para las Empresas de Reducida Dimensión (ERD).....	19
5.1.4.1 Ámbito de Aplicación.....	19
5.1.4.2 Principales Incentivos Fiscales de ERD	20
5.1.5 Resumen de análisis normativo del ERD (Empresas de Reducida Dimensión)	44
5.1.5.1 Recaudación del Estado en materia de Impuestos de IRPF E Impuesto de Sociedades	45
5.1.5.2 Distribución de declarantes por tipo de empresa.....	46
5.1.6 Incentivos Fiscales aplicados a las Sociedades de Nueva Creación	47
5.1.6.1 Sociedad Limitada Nueva Empresa como figura jurídica apropiada para la pequeña empresa.	47
5.1.6.1.1 Objeto de la creación de Sociedad Limitada Nueva Empresa	47
5.1.6.1.2 Elementos caracterizadores de este tipo de sociedad:.....	48
5.1.6.1.3 Ventajas Fiscales.....	51
5.1.6.1.3.1 Disposición Adicional Decimotercera de La Ley 7/2003, de 1 de Abril de SLNE.....	52
5.1.6.1.3.2 Medidas de Reforma Económica	55
5.1.6.1.4 Comentario sobre la Sociedad Limitada Nueva Empresa.....	55
5.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) ...	57
5.2.1 Legislación	57
5.2.2 Marco Conceptual	61
5.2.3 Principales características del IRPF del ejercicio 2012	61
5.2.4 Cuenta ahorro-empresa	63
5.2.4.1 Definición cuenta ahorro-empresa.....	63
5.2.4.2 Características principales	64
5.2.4.3 Carácter fiscal	65
5.2.4.4 Requisitos de la cuenta ahorro-empresa	66
5.2.4.5 Análisis de la Deducción	66

5.2.4.5.1 Requisitos a seguir la persona física para llegar a obtener la deducción	68
5.2.4.5.2 Requisitos que debe cumplir la sociedad	68
5.2.4.5.3 Procedimiento a llevar a cabo para la deducción.....	69
5.2.4.6 Comentario sobre la cuenta ahorro-empresa	71
6. CONCLUSIONES ALCANZADAS	73
7. BIBLIOGRAFÍA	75
8. ANEXOS	77

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

Figura 1: Ejemplo de aplicación del régimen especial de ERD en una empresa	20
Figura 2: Ejemplo de cuadro a rellenar en un programa informático para el cálculo del IS .Fuente: (Programa A3SOC)	21
Figura 3: Ejemplo de una ficha de inmovilizado de una empresa en un programa de contabilidad. Fuente: (Programa A3ECO)	30
Figura 4: Ejemplo de una ficha de inmovilizado de una empresa en un programa de contabilidad. Fuente: (Programa A3ECO)	31
Figura 5: Ejemplo de una de las páginas a rellenar para el cálculo del IS, donde se les aplica los ajustes extracontables de la libertad de amortización	32
Figura 6: Ejemplo de una ficha de inmovilizado de un arrendamiento financiero de una empresa en un programa de contabilidad. Fuente: (Programa A3ECO)	40
Figura 7: Ejemplo de una página a rellenar para el cálculo del IS, donde se les aplica los ajustes extracontables de la libertad de amortización. (Fuente: Programa A3SOC)	41
Figura 8: Cuadro comparativo de la Recaudación del Estado de los diferentes impuestos. Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda	45
Figura 9: Distribución de declarantes por tipo de empresa. (Fuente: AEAT)	46

Figura 10: Cuadro de características de una Sociedad Limitada Nueva Empresa 51

1. RESUMEN

Con este trabajo analizamos y exponemos tanto los incentivos fiscales que puede haber en el ámbito Impuesto de Sociedades y de IRPF como las novedades y modificaciones que ha habido en materia de impuestos.

Por un lado vamos a recoger de la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades lo referente a los beneficios fiscales que puede tener una empresa, actualizada con las novedades y modificaciones introducidas por el legislador, y comentadas con un toque didáctico en aquellos puntos que denotan un mayor interés o que han merecido la atención reciente por la Doctrina Administrativa que emana de la Dirección General de Tributos o por la jurisprudencia.

Y por otro lado pretendemos servir de ayuda para entender la compleja tarea de cumplimentación de la declaración anual del impuesto. También se van a tratar las medidas fiscales que van a estar a disposición de cualquier empresa que intente ayudar a impulsar el crecimiento económico y a salir de la crisis económica global que estamos viviendo. A partir de este análisis se aboga un estudio sobre las herramientas de incentivo fiscal a la inversión empresarial que el Impuesto de Sociedades pone a disposición, así como las deducciones en IRPF.

PALABRAS CLAVE: Sistemas fiscales; Incentivos fiscales; Impuesto de Sociedades; Empresas de Reducida Dimensión; Inversión empresarial; IRPF; Deducciones; Deducciones por inversión; Sociedad Limitada Nueva Empresa; Cuenta ahorro-empresa.

ABSTRACT

With this work we do, we carried out and we expose so much of the fiscal incentives that it can have in the Imposed scope of Societies and IRPF like the new features and modifications that have had in matter of taxes.

On the one hand we are going to gather of the effective norm of the Tax on Societies referring to the fiscal benefits that can have a company, updated with the new features and the modifications introduced by the legislator, and commented with a didactic touch in those points that they denote a greater interest or than has deserved the recent attention by Administrative Doctrine that emanates of the Main directorate of Tributes or by the jurisprudence.

And on the other hand we try to serve as aid to understand the complex task of complementation of the annual declaration of the tax. Also they are going away to treat the fiscal measures that are going to be to disposition of any company that tries to help to impel the economic growth and to leave the global economic crisis that we are living. To start off of this analysis a study is pleaded on the tools of fiscal incentive to the enterprise investment that the Tax of Societies makes available, as well as the deductions in IRPF.

KEYWORDS: Fiscal systems; Fiscal incentives; Tax of Societies; Companies of Reduced Dimension; Enterprise investment; IRPF; Deductions; Deductions by investment; Limited society New Company; Account save-company

2. INTRODUCCIÓN

La elección del tema del trabajo viene motivada por los beneficios que podría suponer “los incentivos para la creación de una empresa en materia de Impuesto de Sociedades” en las PYMES y en la Sociedad Limitada Nueva Empresa y para el “IRPF” en las cuentas ahorro-empresa.

En algunas ocasiones la idea de montar una empresa o tener un negocio se nos hace difícil, por el hecho de no saber ni tener conocimientos sobre determinados temas fiscales, ni de tener apoyo económico por parte de los gestores públicos.

Para ayudar a este tipo de situaciones, existen mecanismos que contribuyen a fomentar la inversión empresarial. Por eso el motivo de escoger este tema “**Incentivos a la creación de empresas a través del Impuesto de Sociedades e IRPF**”, porque desgraciadamente hoy día todavía tenemos que oír en cualquier entorno en el que nos movemos desde que nos levantamos hasta que nos acostamos las “mismas palabras”; crisis, subidas, aumentos, impuestos, IVA. Es necesario entonces reflejar en él una parte positiva, informativa, el otro lado de tantas y tantas modificaciones que sufre el empresario (sobre todo los pequeños empresarios) indicando los “Incentivos fiscales a la creación de empresas a través del Impuesto de Sociedades, IRPF, y como diferentes autores¹ observan y comentan las modificaciones que ha habido.

Por ejemplo con el **Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre**, abre las puertas con respecto a las **empresas de reducida dimensión** ya que se modifica el importe neto de la cifra de negocios que pasa de 8 a 10 millones y por lo tanto se modifican los tramos de base imponible para tributar en el impuesto de sociedades. Otros incentivos fiscales que tienen las empresas de reducida dimensión de los que abordaremos el tema es la libertad de amortización.

¹Véase al respecto GONZALEZ GONZALEZ JM (Inspector de Hacienda del Estado), GARCÍA GÓMEZ DE ZAMORA, R (Abogada) y ORTEGA CARBALLO, E (Inspector de Hacienda del Estado): “Todo Sociedades” Guía de la declaración. (2013). Ed.: CISS. Valencia. 2013

Otro tema que abordaremos será la deducción creada en la **Ley 36/2003, de 11 de noviembre**, por el que se crean las **cuentas ahorro-empresa** y eso conlleva a las llamadas **Sociedades Limitadas Nueva Empresa**.²

Tanto el Impuesto de Sociedades como el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas son impuestos muy importantes en la vida del ciudadano. Además estos impuestos representan en la economía española un papel importante. En el año **2008** la **Recaudación Total del Estado** (en millones de euros) en el Impuesto de Sociedades y en el IRPF fue de 27.301 y de 71.341 respectivamente comparado con el **2009** que las cifras bajaron considerablemente siendo la recaudación en el Impuesto de Sociedades de 20.188 y en el IRPF de 63.857³. De ahí deriva nuestro interés de hablar de los incentivos fiscales que hay para que esas cifras vayan en aumento (En el **ANEXO I** vemos que del año 2010 al 2011 ya ha habido una mejoría en los datos de la Recaudación de Impuestos)

En definitiva este tipo de beneficios están pensados para un tipo de empresa que sea de régimen especial y más concretamente estén encajadas en el ámbito de empresas de reducida dimensión o de nueva creación denominadas éstas últimas Sociedades Limitadas Nueva Creación.

² Es una modalidad de Sociedad Limitada como instrumento jurídico al servicio de las PYMES. Con la Ley 7/2003, de 1 de abril, de Sociedad Limitada Nueva Empresa por la que se modifica a la Ley 2/1995 de 23 de marzo, de Sociedad de Responsabilidad Limitada

³ Datos sacados del Ministerio de Economía y Hacienda. Véase en **ANEXO N°I**

3. OBJETO DEL TRABAJO

El objetivo de este trabajo es acercarnos lo máximo posible a conocer esos incentivos fiscales que existen en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF y que algunas veces desconocemos , bien por falta de información , bien porque son complejos para que un empresario que está empezando a emprender los identifique o bien por otros motivos.

Pretendemos acercar al emprendedor a iniciar su andadura y trayectoria en el ámbito de los negocios de una manera clara, sencilla y concisa y que el inicio de creación de una empresa no se convierta en un obstáculo o problema.

Una vez detectados y definidos esos incentivos fiscales será más fácil su aplicación a través de ejemplos que veremos y concluiremos descubriendo si merecen la pena o no.

Así pues con este trabajo se pretendió alcanzar los siguientes objetivos:

- Conocer los diferentes incentivos que hay para el ámbito de Impuesto de Sociedades e IRPF; para PYMES (sociedad nueva empresa), empresas de reducida dimensión, y en el ámbito de IRPF con respecto a las cuentas ahorro-empresa.
- Saber aplicarlos y saber darles el tratamiento adecuado para su correcta eficacia.
- Sacar conclusiones de los incentivos estudiados

4. METODOLOGÍA

Unos buenos conocimientos sobre los incentivos fiscales que existen, es esencial para una utilización más eficiente de los mismos y de esta forma incentivar al emprendedor para que haya más competitividad de la economía.

Los incentivos fiscales consisten en unas medidas de apoyo para llegar a un sistema de inversión para los emprendedores o profesionales que empiezan o que ya están al frente de una empresa.

El trabajo lo hemos estructurado en los siguientes capítulos:

1) **Incentivos fiscales a la creación de empresas en el impuesto de Sociedades e IRPF**

1. ***Impuesto de Sociedades*** Se ha utilizado literatura científica así como consultado el libro de “Todo Sociedades” 2013 (citado ya anteriormente en la introducción), para explicar qué es y en qué consiste el Impuesto de Sociedades y las normas por las que se rige el mismo.
2. ***Régimen Especial de los incentivos fiscales para las empresas de Reducida Dimensión*** Consultando informes de universidades, así como trabajos doctrinales⁴ importantes, artículos publicados por distintos autores y circulares que manda el REAF⁵ a través del Colegio de Economistas. Se analizan los principales incentivos fiscales de ERD, a través de la libertad de amortización, amortización acelerada, arrendamiento financiero y demás incentivos con la guía del libro “Todo Sociedades” y de programas informáticos (como soporte) para poder dar ejemplos sobre la aplicación de este tipo de beneficios.

⁴ Incentivos Fiscales a la Inversión Empresarial en el Impuesto de Sociedades, por la Universidad de Castilla-La Mancha, J.J. RUBIO, Cím.economía.Num. 16, pág. 257-280

⁵ El REAF es el Registro de Economistas Asesores Fiscales

3. **Resumen análisis Normativa de ERD** Se hace un resumen de lo expuesto, con la ayuda de la página de la Agencia Tributaria y del Ministerio de Economía y Hacienda a través del BOFIME⁶.

4. **Incentivos fiscales aplicados a las Sociedades de Nueva Creación** Se explica el significado de esta nueva forma jurídica, así como sus características, ventajas fiscales y su regulación dentro de la normativa en la que se regula.

5. **IRPF** al igual que para el Impuesto de Sociedades se ha utilizado una literatura científica para dar a conocer este impuesto en cuanto a su definición, aplicación y normas que lo regulan. Todo ello a través de la consulta del libro “Todo Renta” Guía de declaración 2013⁷.

6. **Cuenta Ahorro-Empresa** Aquí se ha analizado el estudio de esta deducción en el IRPF y se ha analizado las razones que motivaron su creación, el impacto económico que supuso y el estudio de cómo se configura esta deducción. Nos hemos ayudado de trabajos doctrinales⁸.

⁶ Es un boletín fiscal mensual que la web de cruces y asociados ponen a disposición (www.crucesyasociados.com)

⁷ MELLADO BENAVENTE. FM (Inspector de Hacienda del Estado. Excedente), ARGENTE ALVAREZ, J; ARVERAS ALONSO, C; MARQUEZ RABANAL, A; RODRIGUEZ VEGAZO, A (Todos ellos inspectores del Estado en Activo). LINARES ARGENTE, EVA (Licenciada en Derecho y Lade) Todos ellos autores del libro “Todo Renta”. Ed:CISS

⁸ Incentivos a la creación de empresas en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas. TURIEL MARTINEZ A.G (Inspector de Hacienda del Estado). Publicado por Pecnia, núm. 12 (enero-junio 2011) pág., 245-269

5. LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES E IRPF.

5.1 IMPUESTO DE SOCIEDADES

5.1.1 Legislación

El impuesto de Sociedades que sigue estando en vigor para el ejercicio 2013, se rige por **dos normas** básicas: el Texto Refundido aprobado por el **Real decreto Legislativo 4/2004**, de 5 de marzo y su Reglamento, aprobado por el **Real Decreto 1777/2004** de 30 de julio.

5.1.2 Marco Conceptual

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto directo y de naturaleza personal que grava la renta de las Sociedades y de todas las demás entidades jurídicas que no se someten al Impuestos Sobre La Renta de las Personas Físicas, así como las entidades que no tienen personalidad jurídica, como por ejemplo: los fondos, las comunidades de bienes o las sociedades civiles... si así lo determina su legislación. A través del Impuesto de Sociedades se grava la renta que la Sociedad ha obtenido, dentro del período impositivo (normalmente suele ser el año natural), aunque puede ser otro período siempre que no exceda de doce meses, entendiéndose por renta de una sociedad los rendimientos obtenidos una vez deducidos los gastos afectos a la actividad de la sociedad y los posibles incrementos de su patrimonio.

5.1.3 Cambios o modificaciones

A lo largo de estos años ha habido cambios/modificaciones en cuanto al porcentaje que se aplica en el Impuesto de Sociedades a una empresa. Ese tipo impositivo ha ido reduciéndose de forma gradual, desde que a partir del 1 de enero del año 2007 por la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, en su disposición final segunda, pasara de tener un tipo general del 35% al tipo de 32,5%, esto para el año 2007. Para el año 2008 y siguientes fue del 30%. En el caso de empresas de reducida dimensión, hasta

120.202,41 € pasaría a tributar al 25% (antes era al 30%), y en un segundo tramo en el caso en que supere los 120.202,41 € tributará al 30%.

Por otra parte, existe un sistema de reducción paulatina de las deducciones de la actual Ley del Impuesto sobre Sociedades para incentivar a actividades tales como el aumento de las Tecnologías y comunicación, actividades referentes al medio ambiente, edición de libros etc....Concretamente para las actividades de I+D (**Art.35 TRLIS RD.leg 4/2004**) hubo modificaciones fiscales en el 2007 por lo que se redujeron de forma gradual deducciones a cambio de una bonificación en las cuotas de la seguridad social del personal investigador de un 40 por ciento . En el 2011 se reconsideró la eliminación de la deducción, con lo que conllevó a su total desaparición.

En esa misma ley que hemos citado anteriormente (**Ley 35/2006**) aparece también la desaparición del régimen especial de sociedades patrimoniales, además del aumento en las retenciones que pasa del 15% al 18%, luego al 19% y actualmente está al 21% a partir del 1 de enero del 2012.

Mencionar también que a partir del 21 de abril de 2007 los sujetos que tengan una actividad empresarial o profesional y que estén en la línea de ciertas actividades económicas en el régimen de estimación objetiva (módulos), están obligados a retener al 1%, con arreglo al **Art. 1º 16 RD 1576/2006**.

EL Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre en relación con las empresas de reducida dimensión, para fomentar la inversión y la creación de empleo, se modifica el importe neto de la cifra de negocios que pasa de 8.000.000 de euros a 10¹⁰, modificando los tramos de la siguiente manera:

- Primer tramo de la base imponible entre 0 y 300.000 € se tributa al 25%
- Por la base restante al 30%.

De otra manera para los años 2009, 2010, y 2011 y prorrogado para el año 2012 y 2013 también según el **art 1.Cinco del Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre** de

⁹ Actualmente este tramo ha cambiado, ahora es hasta 300.000 se tributa al 25% art 114 LIS. De esto hablaremos más adelante.

¹⁰ GARCIA VALERA, A (Inspector de Hacienda del Estado desde marzo de 1997). Autor de varios libros de “Contenido Tributario”

actuaciones para incentivar la inversión y crear empleo, las entidades que cumplan unos requisitos como son que el importe neto de la cifra de negocios sea de menos de 5.000.000 de euros y la media de su plantilla sea inferior a 25 empleados de los cuales se mantengan o creen empleo tributarán conforme a la escala que vamos a detallar, con excepción de lo que diga en el art. 28 del la Ley del Impuesto sobre Sociedades deban tributar a un tipo diferente del general . La escala de la que hablamos es la siguiente:

- Se tributará al 20% pero sólo sobre la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros. Eso para los períodos impositivos de los años 2011,2012 y 2013
- Por la base imponible restante al 25%

Con la entrada en vigor del **Real Decreto-Ley 4/2013** se establece para entidades de nueva creación un nuevo tipo de gravamen reducido. El art. 7 del REAL DECRETO-LEY 4/2013 introduce para períodos impositivos que sean a partir del 1 de enero de 2013, la Disposición Adicional Decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Impuestos de Sociedades (TRLIS) por el que se aprueba para las entidades de nueva creación, que se hayan constituido a partir de 1 enero de 2013, que realicen actividades económicas, tendrán un tipo de gravamen reducido. Éstas tributarán en los dos primeros períodos impositivos en que la base imponible sea positiva a una escala de la siguiente manera, excepto (como ya hemos citado anteriormente) cuando en lo previsto en el art. 28 de esta ley se deba tributar a un tipo diferente al general. Por lo que se tributará de la siguiente manera:

- Por la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros se tributa al 15%.
- La parte de la base imponible restante tributa al 20%.

Esta escala no será aplicada en la cuantificación de los pagos fraccionados cuando al sujeto pasivo se le tenga que aplicar la modalidad del **art.45.3 TRLIS¹¹**.

¹¹ Novedades normativas de los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre Sociedades. Es una modalidad del pago fraccionado del Impuesto de Sociedades y que se configura como un abono a cuenta del Impuesto definitivo. Como el mismo nombre indica su fin es satisfacer las necesidades de tesorería de la Hacienda hasta el momento de la presentación del impuesto.

Para que una actividad económica se entienda como iniciada, no se deben concurrir los siguientes casos:

- Cuando por otras personas o entidades vinculadas hubiera sido realizada la actividad con carácter previo en lo que se refiere al art.16 TRLIS y transmitida por algún título jurídico a la entidad de nueva creación.-
- Cuando hubiera sido iniciada la actividad económica durante el año anterior antes de la constitución por alguna persona física que tuviera alguna participación directa o indirecta en el capital de la entidad de nueva creación o en los fondos propios y que esto supere el 50%

Sólo en estos supuestos no se entenderá iniciada la actividad económica a efectos en lo visto en esta disposición.

También hay que citar que no tendrán consideración como entidad de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo según art. 42 del Código de Comercio, independientemente de tener obligación de hacer las cuentas anuales y de la residencia.

Podemos decir entonces: que la pequeña empresa podrá pagar menos en el impuesto de sociedades.

Desde el día 1 de julio hasta el 25 tienen de plazo las más de tres millones de empresas de nuestro país para presentar los resultados de sus beneficios económicos a través del pago en el impuesto de sociedades que este año como ya hemos ido diciendo se incorpora con algunas novedades de las que las pymes se pueden beneficiar. Como ya hemos explicado anteriormente la principal ventaja es que se ha ampliado el umbral de facturación por debajo del cual se considera a una entidad de reducida dimensión, lo que supone una reducción del 5% en el impuesto de sociedades para un determinado volumen de beneficios.¹²

Este año se ha ampliado hasta diez millones,(como ya hemos indicado) la cifra de negocio que permite acogerse a este tipo reducido, con lo que un mayor número de empresas se verán beneficiadas

¹² Fuente: INE, www.ine.es. Nota de prensa: según la última actualización del Directorio Central de Empresas (DIRCE) a 1 de enero del 2012 el número de empresas activas, se situó en 3.199.617

5.1.4 Régimen Especial de Incentivos Fiscales para las Empresas de Reducida Dimensión (ERD)

5.1.4.1 Ámbito de Aplicación

Como ya hemos venido diciendo en el apartado anterior, este régimen será de aplicación siempre que el importe neto de la cifra de negocios que haya habido en el período impositivo del año anterior sea inferior a 10.000.000 de euros. Esto es nuevo desde que tuvo la entrada en vigor a partir del 1 de enero del 2011, cuando antes el límite estaba por 8 millones de euros. Estos incentivos fiscales serán de ámbito de **aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la sociedad alcance el importe neto de la cifra de negocios en diez millones de euros.**

El PGC identifica la “cifra de negocios” con el saldo de las cuentas que se integran en el subgrupo 70, y que aparecen en las CUENTAS ANUALES. Es la suma de cuentas de ventas de mercaderías, productos terminados, semiterminados, subproductos y residuos, envases y embalajes, ingresos por prestación de servicios, menos los saldos de las cuentas de descuentos por pronto pago, devoluciones y rappels.

Un ejemplo de ello es:

Tenemos una sociedad cuya cifra de negocios en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 han sido de; 6 millones para el año 2009, 9 millones para el año 2010, 9 millones para el año 2011 y 11 millones para el año 2012.

Solución:

- **Para el 2010 se aplica el régimen especial de empresas de reducida dimensión**, porque en el 2009 el importe neto de la cifra de negocios no alcanzó los 8.000.000 de euros.
- **Para el 2011 se aplica el régimen especial de empresas de reducida dimensión**, porque en el 2010 el importe neto de la cifra de negocios no alcanzó los 10.000.000 de euros.
- **Para el 2012 se aplica el régimen especial de empresas de reducida dimensión**, porque en el 2011 el importe neto de la cifra de negocios no alcanzó los 10.000.000 de euros.

- **Ahora bien para los años 2013, 2014 y 2015 se aplicará el régimen especial de empresas de reducida dimensión**, debido a que en el año 2012 la cifra superó los 10 millones pero en ese año y en los dos anteriores 2010 y 2011 cumplieron las condiciones para considerar esa sociedad de reducida dimensión por lo que en el 2013- 14 y 15 se aplicará.

Figura 1: Ejemplo de aplicación del régimen especial de ERD en una empresa

Conceptos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Importe neto de la cifra de negocios (x)	6.000.000	9.000.000	9.000.000	11.000.000	X	X	X
Hasta 31/12/2010 x < 8.000.000	No sabemos	SI	No nos vale				
Desde 01/01/2011 x < 10.000.000	No nos vale	No nos vale	SI	No	X	X	X
Año en el que se supera la cifra de negocios	NO	SI	NO	SI	X	X	X
Empresa de Reducida Dimensión	No sabemos	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente: Elaboración propia

5.1.4.2 Principales Incentivos Fiscales de ERD

El Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) ha establecido una serie de medidas para que en algunos casos la carga tributaria en el IS sea menor y en otros haya un diferimiento debido a un importante efecto financiero beneficioso para las entidades. Las medidas que dan lugar a esos incentivos y que contempla la norma son los siguientes:

- **Libertad de amortización (art. 109 TRLIS)**

Se podrá amortizar libremente los elementos de inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, adquiridos nuevos (puestos a disposición) en el período impositivo en el que la sociedad cumple las condiciones para ser empresa de reducida dimensión. Los requisitos a seguir para aplicar la libertad de amortización serán los siguientes:

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

- Durante los 24 meses siguientes a la fecha en la que se inicia el período de impositivo en el cual los bienes entran en funcionamiento, la plantilla media total que tiene la empresa se debe de incrementar respecto a la plantilla media que tenía en los 12 meses anteriores.
- Ese incremento se tiene que mantener durante otros 24 meses..

El cálculo de la cuantía de la inversión por la que podrá beneficiarse resulta de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el referido incremento calculado con dos decimales.

Figura 2: Ejemplo de un cuadro a rellenar en un programa informático para el cálculo del IS

Número medio de personas (Modelo 200/Cuentas Anuales)		Personal al término del ejercicio (Cuentas Anuales)	
Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, por tipo de contrato y empleo con discapacidad		Personal asalariado al término del ejercicio, por tipo de contrato y por sexo	
Personal fijo	<input type="text"/>	Hombres	<input type="text"/>
Personal no fijo	<input type="text"/>	Mujeres	<input type="text"/>
Del cual: Personas empleadas con discapacidad mayor o igual al 33%	<input type="text"/>	Personal fijo	<input type="text"/>
		Personal no fijo	<input type="text"/>

Fuente: programa A3SOC

Lo anterior que acabamos de ver es una de las hojas para rellenar que tiene un programa del Impuesto de Sociedades y en el que hay que saber los siguientes datos ya que hay que hacer medias; una persona a media jornada computa como 0,5. Es muy importante que el cálculo esté bien hecho porque en función de dicho porcentaje se aplicará un tipo u otro de gravamen. Para las cuentas anuales no se calcula por medias, es decir, una persona a media jornada cuenta como 1. Los programas de laboral suelen proporcionar estos datos.

Detalles a tener en cuenta:

La obra de rehabilitación de un piso supondrá un activo “nuevo” cuando por su importancia económica y su repercusión sobre la estructura, fachadas, etc.del inmueble así lo permita considerarlo (DGT 23-11-2005).

La amortización de estos activos se aplica libremente en el mismo ejercicio de su adquisición y en los siguientes. Los requisitos de aumento de plantilla y de mantenimiento de plantilla han de cumplirse a posteriori. En el caso de que no se hubiera aumentado la plantilla de trabajadores en un número suficiente para amparar la amortización aplicada, deberá practicarse la rectificación oportuna del exceso, en el ejercicio en que tal incumplimiento tenga lugar.

Detalles a tener en cuenta:

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, con carácter general, estableció la libertad de amortización condicionada al mantenimiento de la plantilla, para las inversiones realizadas en elementos nuevos del inmovilizado material o en inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, realizadas 2009 y 2010. Posteriormente, el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, amplió esa libertad de amortización para las inversiones que se realicen hasta el 2015 sin necesidad de ampliación o mantenimiento de plantilla. No obstante el Real Decreto-Ley 12/2012 ha derogado la Disposición Adicional Undécima del TR, con efectos desde el 31 de marzo de 2012. Sin embargo existe un régimen transitorio (Disposición Adicional 37ª) para aquellas cantidades pendientes de aplicación.

El incentivo fiscal del que estamos hablando tendrá incompatibilidades con los siguientes beneficios fiscales (**art.109.4 TRLIS**):

- La bonificación por actividades exportadoras, respecto de los elementos en los que se inviertan los beneficios objeto de aquella.
- La reinversión de beneficios extraordinarios, la exención por reinversión y la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios, respecto de los elementos en los que se reinvierta el importe de la transmisión.

Ejemplo:

Supongamos una Sociedad que en el 2009 se considera Sociedad de Reducida Dimensión porque reúne los requisitos para ser considerada como tal. En este ejercicio

ha adquirido un activo a un precio de 800.000 euros. Su puesta a disposición se ha producido el 1 de abril de 2009 y su entrada en funcionamiento el 1 de julio de 2009. Como la sociedad prevé que va a aumentar su plantilla en un número suficiente de trabajadores, decide aplicar la libertad de amortización para este activo. A nivel contable se va a amortizar por el coeficiente máximo lineal de las tablas, que en este caso es del 12%.

Con lo que dicho en el enunciado, en el 2009 amortizará contablemente por 48.000 y realizará una corrección negativa en la liquidación del impuesto por 752.000 .

Pero esto requiere un aumento de plantilla de 800.000 entre 120.000 da un resultado de 6,66 trabajadores. Vemos a ver si ha sido así:

Evolución de la plantilla que estimamos durante los años que interesa:

01-01-2008.....22 trabajadores

01-09-2008.....6 bajas

01-12-2008.....12 altas

01-10-2009.....12 altas

01-08-2010.....3 bajas

01-12-2010.....2 altas

01-03-2011.....4 bajas

01-06-2011.....4altas

01-09-2011.....8altas

La plantilla media de los doce meses anteriores al 1 de enero del ejercicio de adquisición del activo es de:

PM (PLANTILLA MEDIA 2008)=22-2+1=21

Y la plantilla media de los 24 meses siguientes es:

PM (09/10)=28-2x15/24-3x5/24+2x1/24=26,21

Éste dato sólo se puede conocer al finalizar el ejercicio 2010, y la libertad de amortización se ha aplicado en el 2009. Vemos también que el aumento de plantilla ha sido insuficiente:

$$26,25-21=5,21$$

Así que la libertad de amortización que se aplica es de:

$$5,21 \times 120.000 = 625.200$$

Lo que determina que hay un exceso de amortización aplicada en 2009.

Además hemos de calcular la amortización fiscal del propio 2010. Determinamos cuál es la máxima amortización fiscal legal acumulada a finales de 2010:

$$625.200 + 0,12 \times 1,5 \times 174.800 = 656.664$$

Donde;

0,12 es el porcentaje de amortización según tablas

1,5 es el período de amortización: año y medio.

Aplicando el coeficiente de aceleración de 2 permitido por el artículo 111 también para las Empresas de Reducida Dimensión, así que la máxima amortización a finales de 2010 sería:

$$625.200 + 0,12 \times 2 \times 1,5 \times 172.800 = 687.408$$

Por lo que con la declaración del ejercicio 2010 deberá ingresarse:

$$25\% \text{ s}/(800.000 - 687.408) = 28.148$$

Además de unos intereses de demora, al tipo correspondiente, sobre el exceso de gasto fiscal aplicado en 2009 que fue:

$$800.000 - [625.200 + (172.800 \times 0,12 \times 2 \times 0,5)] = 154.064$$

Hasta aquí hemos analizado el aumento de la plantilla durante dos años. Nos falta analizar la otra parte de las exigencias legales, es decir; el mantenimiento de la plantilla durante otros 24 meses. Eso sólo podremos saberlo cuando finalice el año 2012.

En la liquidación del 2011 habrá un gasto fiscal por amortizaciones de:

$$172.800 \times 0,12 \times 2 = 41.472$$

Ahora ya si nos situamos en la finalización del año 2012, con los datos ofrecidos la plantilla media de estos últimos 24 meses es:

$$PM(11/12) = 25 - 4 \times 22/24 + 4 \times 7/24 + 8 \times 4/24 = 23,84$$

Esto es el aumento de la plantilla que se ha mantenido 24 meses más, como quiere el TRLIS, ha sido sólo de:

$$23,84 - 21 = 2,84$$

Y de la inversión realizada, 800.000, vemos que sólo se han cumplido los requisitos para amortizarse libremente por importe de:

$$2,84 \times 120.000 = 340.800$$

El resto, 459.200 sólo le podremos aplicar la aceleración de 2 del art.111.

Vamos a ver qué ajustes se han de realizar con esta información:

La máxima amortización acumulada fiscalmente válida a finales del ejercicio 2012 es:

$$340.800 + 459.200 \times 0,12 \times 2 \times 3,5 = 726.528$$

Y la amortización fiscalmente computada ha sido, tras la corrección efectuada en 2010:

$$687.408 + 172.800 \times 0,12 \times 2 \times 2 = 770.352$$

Así que hay un exceso de amortización de: $770.352 - 726.528 = 44.824$

Por lo que a la cuota del 2012 hay que adicionar:

$$25\% \text{ s/} 44.824 = 11.206$$

A esto hay que añadirle los intereses de demora correspondientes a los excesos de amortización de cada ejercicio.

Hay otro tipo de opiniones con respecto a la libertad de amortización¹³ en la que dice lo siguiente:

La libertad de amortización constituye un importante beneficio fiscal para aquellas empresas que realizan inversiones “incluso en época de crisis”. No sólo permite un diferimiento del impuesto sobre sociedades, mediante la anticipación del gasto fiscal por amortización, también permite un diferimiento de la imputación del gasto fiscal por amortización, con el correspondiente ajuste positivo para la determinación de la base imponible del impuesto. El anticipo del gasto fiscal tiene sentido cuando hay bases imponibles que disminuir y por lo tanto, impuesto sobre sociedades que diferir, pero la realidad se torna distinta cuando lo que realmente existen son bases imponibles negativas de ejercicios anteriores o deducciones en la cuota pendientes de compensar, amenazadas por la caducidad.

Es precisamente en tiempos de crisis, cuando la libertad de amortización puede desplegar todos sus efectos, permitiendo que la imputación de la amortización fiscal realmente sea decidida por la sociedad, en función del conjunto de su tributación; dentro de lo que cabe el diferimiento del gasto fiscal por amortización, a un ejercicio distinto a aquél en que se imputa contablemente, ejercicio en el que se debe practicar con el ajuste positivo correspondiente para eliminar o disminuir el gasto fiscal relativo a la amortización.

El legislador consciente de las ventajas que este beneficio fiscal comporta, lo ha empleado en los últimos años, primero, como medida para incentivar la creación de empleo exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos, hasta diciembre de 2010 y

¹³ **La libertad de amortización en tiempos de crisis.** Publicado en mayo 16, 2012 de Marta Montero Simó.

posteriormente, optando por ampliar su aplicación temporal hasta 2015 y eliminar todo requisito asociado al empleo, en el Decreto Ley 13/2010.

Tras el Decreto Ley 12/2012, la situación queda de la siguiente forma:

1) Para las inversiones realizadas antes de 2011:

- *Si la amortización se ha practicado en el ejercicio 2010 o 2011, se aplica sin más el Decreto Ley 6/2010*
- *Si quedan cantidades pendientes de amortizar para 2012 ó 2013, habrá que determinar si en el ejercicio en que se efectuó la inversión se cumplían o no los requisitos para ser calificada la sociedad como empresa de reducida dimensión (que la cifra de negocios del ejercicio anterior no supere 8 millones de euros en 2010 y 10 millones de euros en 2011)*
- *Más allá del ejercicio 2013, las sociedades no podrán disfrutar del beneficio fiscal de libertad de amortización.*

2) Para inversiones realizadas desde 1 de enero de 2011 hasta 30 de marzo de 2012:

- *Si la amortización se ha realizado en 2011, se aplicará sin más el Decreto Ley 13/2010.*
- *Si quedan cantidades pendientes de amortización para los ejercicios 2012 y 2013, habrá que determinar si en el ejercicio en que se efectuó la inversión se cumplían o no los requisitos para ser calificada la sociedad como empresa de reducida dimensión.*
- *Más allá del ejercicio 2013, las sociedades no podrán disfrutar del beneficio fiscal de libertad de amortización.*

Como podemos comprobar, en la regulación del régimen transitorio se condiciona el ejercicio pleno de la libertad de amortización, al hecho de ser o no empresa de reducida dimensión y en el supuesto en que no se cumplan los requisitos para serlo, se limita el beneficio, no pudiendo superar el gasto por amortización fiscal en el mejor de los casos el 40% de la base imponible.

Quizás estos criterios podrían haber sido introducidos para mantener la libertad de amortización hasta 2015, sin proceder a su eliminación.

- **Libertad de amortización para inversiones de escaso valor (art. 110 TRLIS)**

Los elementos del inmovilizado material nuevos, adquiridos(puestos a disposición) del sujeto pasivo en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones de ERD, cuyo valor unitario no exceda de 601, 01 euros, podrán amortizarse libremente , hasta el límite de 120.020,24 euros referido al período impositivo.

Las correcciones derivadas de la aplicación de estos dos modelos de libertad de amortización se anotan en esta casilla.

- **Amortización Acelerada (art. 111 TRLIS)**

El inmovilizado material nuevo y las inversiones inmobiliarias, así como los activos del inmovilizado intangible, puestos a disposición del sujeto pasivo en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones de ERD , podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas

Sin perjuicio de los supuestos en los que se admite la libertad de amortización, las ERD tienen la posibilidad de acelerar sus amortizaciones, al doble o al triple, a efectos del Impuesto, para las inversiones realizadas en un ejercicio en el que reúnan los requisitos para tributar por este régimen especial. En los casos regulados por los artículos 111 y 113 del TRLIS, se deberá utilizar esta casilla para anotar las diferencias entre amortización contable y fiscal.

Ejemplo:

Tenemos una Empresa de Reducida Dimensión que ha adquirido al principio del ejercicio 2012:

Un equipo de mantenimiento cuyo valor de adquisición es de 4000 euros

Un programa informático para el tratamiento de textos por 540 euros

Una mesa para instalar el equipo citado anteriormente por 480 euros

Una silla para trabajar en el mismo equipo por 200 euros

Podrá amortizar fiscalmente:

El programa informático para el tratamiento de textos, la mesa, y la silla en su totalidad como inversiones de escaso valor.

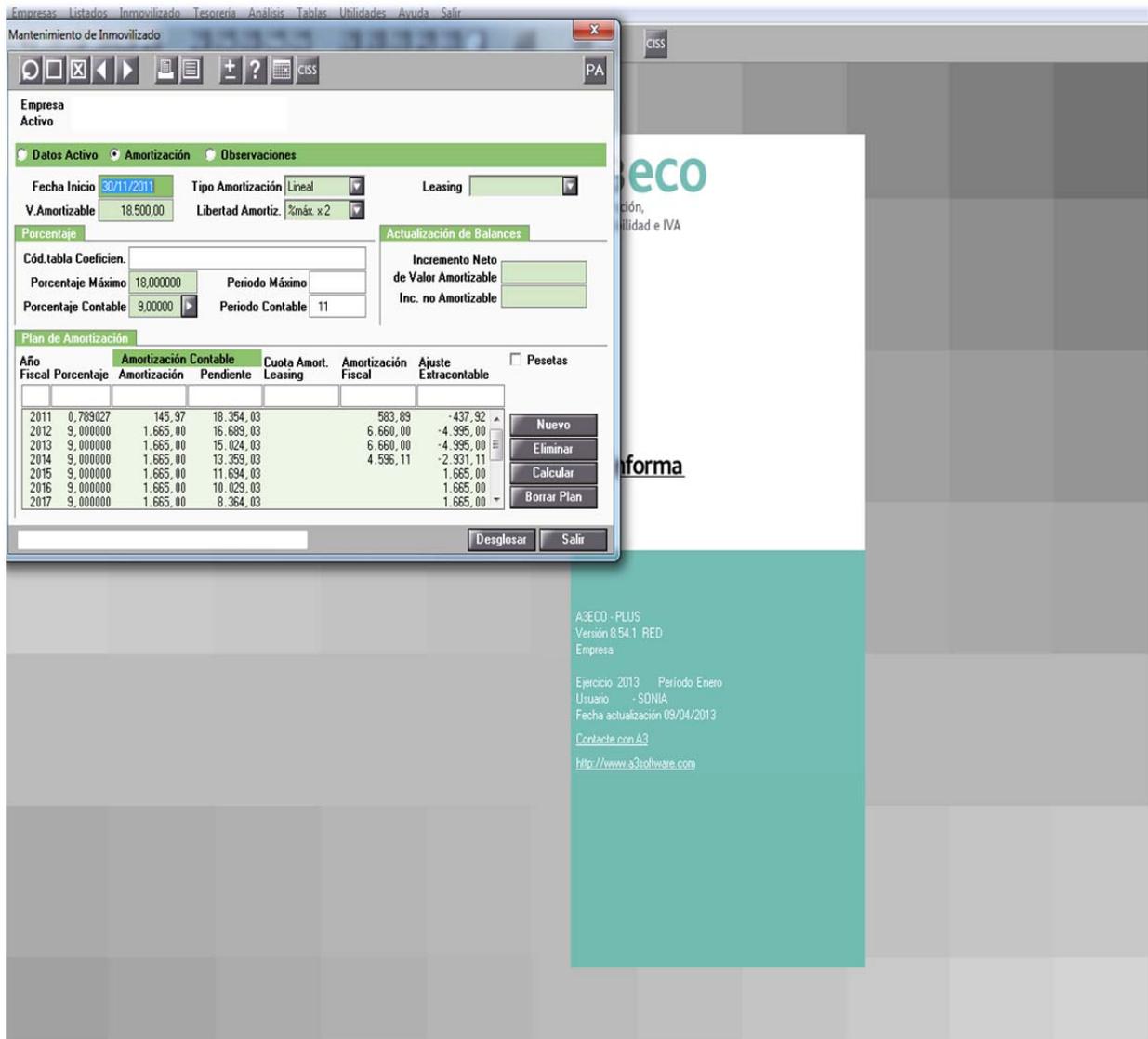
El equipo de mantenimiento (cuyo coeficiente en tablas es del 12%), en función del coeficiente $2 \times 12 = 24\%$. Se podrá amortizar linealmente al 24% anual.

En este artículo el régimen de amortización previsto será compatible con cualquier beneficio fiscal referente de los elementos patrimoniales.

Los elementos del inmovilizado intangible con vida útil definida y los fondos de comercio, todos ellos adquiridos en período impositivo en el que entre dentro de las condiciones de ERD (Empresa de Reducida Dimensión), tendrán el poder de deducirse en un 150 % del importe de la amortización.

Ejemplo sobre en el que un programa de contabilidad aplica esta deducción para el Impuesto de Sociedades

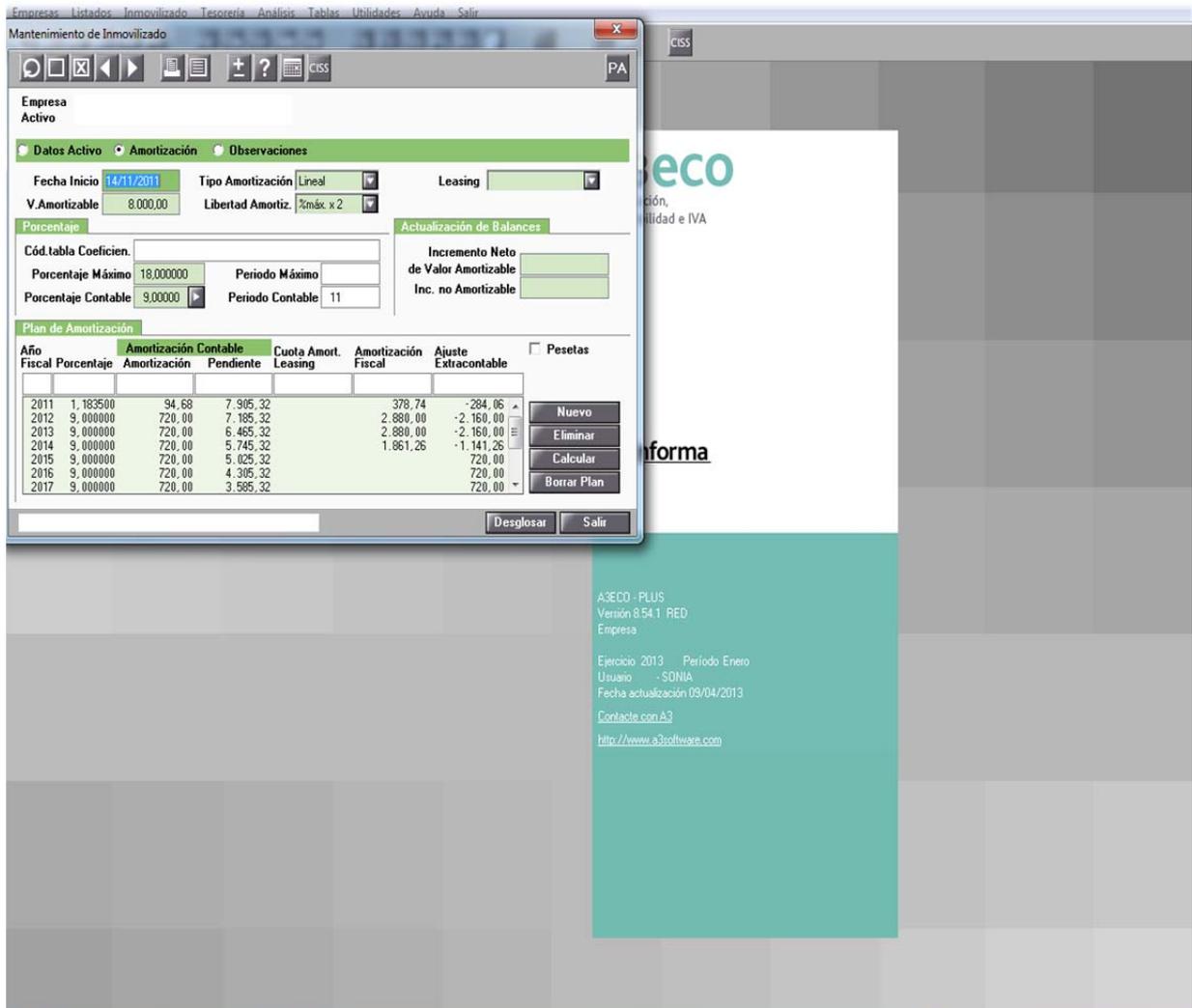
Figura 3: Ejemplo de una Ficha de un activo de una empresa en un programa de contabilidad



Fuente: Programa A3ECO

Aquí si aplicamos la deducción, podemos multiplicar x2 el coeficiente máximo lineal, que en este caso el coeficiente máximo es 18, así que $(18 \times 2 = 36)$, hasta 36% podemos amortizar. Como podemos amortizar hasta el 36%, es decir hasta 583,89, el programa hace un ajuste extracontable con la diferencia, es decir; con 437,92 que llevará al Impuesto de Sociedades

Figura 4: Ejemplo de una Ficha de un inmovilizado de una empresa en un programa de contabilidad



Fuente: Programa A3ECO

Aquí nos pasa como en el caso anterior, que podemos amortizar hasta el doble del coeficiente máximo a amortizar de las tablas de amortización, es decir que podemos amortizar también el 36%, (hasta 378,74), con lo cual el apunte extracontable irá al Impuesto de Sociedades por la diferencia. (284,06).

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

Figura 5: Ejemplo de una de las páginas a rellenar para el cálculo del IS, donde se le aplican los ajustes extracontables de la libertad de amortización.

Modelo 200		N.I.F. Apellidos y nombre o razón social		2011							
				Página 12							
Liquidación (I)											
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias											
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias				500	-6.937,96						
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:50%;"></td> <td style="text-align:center">Aumentos</td> <td style="text-align:center">Disminuciones</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>							Aumentos	Disminuciones			
	Aumentos	Disminuciones									
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades.....				301	302	1.734,49					
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades.....				501	-8.672,45						
Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.)											
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:50%;"></td> <td style="text-align:center">Aumentos</td> <td style="text-align:center">Disminuciones</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>							Aumentos	Disminuciones			
	Aumentos	Disminuciones									
Diferencias entre amortización contable y fiscal (arts. 11.1 y 11.4 L.I.S.).....	303	304									
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 11.2.c) L.I.S.)	305	306									
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 11.2.d) L.I.S.).....	307	308									
Otros supuestos de libertad de amortización (arts. 11.2, a), b), e) y D.A. undécima L.I.S.).....	309	310									
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (arts. 109 y 110 L.I.S.).....	311	312	721,98								
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (arts. 111 y 113 L.I.S.).....	313	314									
Cesión de bienes con opción de compra (art. 11.3 L.I.S.).....	315	316									
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 115 L.I.S.).....	317	318	7.021,22								
Pérdidas por deterioro no justificadas de valor de fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales (art. 12.1 L.I.S.)	319	320									
Pérdidas por deterioro de valor de créditos derivadas de insolvencia de deudores (art. 12.2 L.I.S.).....	321	322									
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos insolvencias (art. 112 L.I.S.).....	323	324									
Pérdidas por deterioro de valor de part. en entidades no cotizadas y emp. grupo (art. 12.3 L.I.S.).....	325	326									
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 12.4 L.I.S.).....	327	328									
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 L.I.S.) ¹⁾	329	330									
Deducción del fondo de comercio (art. 12.6 L.I.S.).....	331	332									
Deducción del intangible de vida útil indefinida (art. 12.7 L.I.S.).....	333	334									
Provisiones y gastos por pensiones (arts. 13.3, 14.1.f) y 19.5 L.I.S.).....	335	336									
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 L.I.S.).....	337	338									
Gastos por donativos y liberalidades (art. 14.1.e) L.I.S.).....	339										
Operaciones realizadas con paraísos fiscales (arts. 12.3 y 14.1.g) L.I.S.).....	341	342									
Otros gastos no deducibles (arts. 14.1.c) y d) L.I.S.).....	343										
Revalorizaciones contables (art. 15.1 L.I.S.).....	345	346									
Aplicación del valor normal de mercado (arts. 15.2, 16, 17 y 18 L.I.S.).....	347	348									
Ingresos por donaciones y legados otorgados por terceros (art. 15.3 L.I.S.).....	349	350									
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria (art. 15.9 L.I.S.).....		352									
Gastos por operaciones con acciones propias, como gastos de emisión, honorarios, comisiones, etc. (art. 19.3 L.I.S.)		354									
Errores contables (art. 19.3 L.I.S.).....	355	356									
Operaciones a plazos (art. 19.4 L.I.S.).....	357	358									
Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 19.6 L.I.S.).....	359	360									
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 L.I.S.).....	361	362									
Subcapitalización (art. 20 L.I.S.).....	363										
Reinversión de beneficios extraordinarios (D. T. 3ª L.I.S.).....	365										
Gastos no deducibles por incompatibilidad con la deducción por reinversión (art. 42 L.I.S.).....	367										
Exención por doble imposición internacional (arts. 21 y 22 L.I.S.).....	369	370									
Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 L.I.S.).....		372									
Obra benéfico-social de las cajas de ahorro (art. 24 L.I.S.).....	373	374									

Fuente: Programa de Impuesto de Sociedades A3SOC

Vemos que se ha aplicado la libertad de amortización y que la suma de esos dos ajustes extracontables de los activos (437,92 + 284,06) da lugar a 721,98 que es lo que arrastra al Impuesto de Sociedades

- **Amortización de elementos patrimoniales objetos de reinversión (art.113 TRLIS)**

También llamado reinversión de plusvalías

Hasta 1998 pervivió el tradicional régimen de exención para las plusvalías obtenidas en la enajenación de elementos materiales de activo fijo afectos a la explotación empresarial, a condición de la reinversión del precio de enajenación obtenido. Pero la Ley 50/1998 suprimió esa exención ofreciendo:

Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que estén afectos a la explotación económica en los que se materialice la reinversión (según plazos regulados art. 42.6 TRLIS) del importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, también afectos a explotaciones económicas, realizada en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones del artículo 108 (ERD), podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Cuando el importe del que se ha invertido sea superior o inferior al obtenido en la transmisión, la amortización acelerada se aplicará sólo sobre el importe de dicha transmisión que sea objeto de reinversión.

Características de este beneficio tributario:

- Sólo pueden disfrutar de este beneficio, las empresas que tengan la condición de ERD (empresa de reducida dimensión) en el ejercicio en que se materialice la plusvalía mediante la transmisión de activo fijo
- El activo que se venda o se compre tiene que pertenecer al inmovilizado material o a inversiones inmobiliarias, afecto a la explotación. Del artículo 113 del TR no nos dice que el activo que se adquiere tenga que ser nuevo, pero sí que esté afecto a la explotación de la actividad.

- Sólo la parte del precio de adquisición del activo comprado que se corresponda con el de la venta del activo podrá aprovecharse del beneficio de la amortización acelerada.
- La reinversión habrá de hacerse en los plazos generales del **artículo 42 del TR** (un año antes de la transmisión y hasta tres años después).
- La amortización fiscal deducible será la obtenida en el resultado de multiplicar por 3 el coeficiente máximo de las tablas de amortización para el activo adquirido. Entendemos que después de determinar el coeficiente se podrá aplicar linealmente o con cualquiera de los métodos de deprecivo del art 11 ya mencionados en apartados anteriores.

Ejemplo:

En marzo del 2010 se ha vendido un activo fijo afecto a la explotación. Su valor contable era de 6000 euros y el valor de enajenación de 18.000 euros.

Consideramos a esta Sociedad en este ejercicio de reducida dimensión.

En julio de 2012, ejercicio en el que la sociedad ya no es de reducida dimensión, se ha adquirido, por 21.000 euros otro activo fijo afecto a la explotación que tiene un coeficiente máximo en las tablas de amortización del 12 % y un período máximo de 18 años.

La sociedad incluirá en su base imponible de 2010 el resultado contable de 12.000.

En el ejercicio 2012 (la reinversión se ha hecho en julio, es decir, dentro del plazo máximo de 3 años) podrá amortizar el activo adquirido:

Primero: La parte del valor de adquisición que coincide con el valor de enajenación, es decir 18.000 euros los puede amortizar al 36% ya sea por el método lineal o por algún otro método de deprecivo o progresivo que permita el art. 11 del TR. El 36% lo hemos sacado de la siguiente manera: **$12\% \times 3 = 36\%$**

Segundo: La parte del exceso del valor de adquisición, 3000 euros se podrá amortizar al 12% por cualquiera de los distintos métodos. Si en el ejercicio 2012

la empresa resultara de reducida dimensión se podría practicar si el activo fuera nuevo el 24% (12% x2)

- **Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores (art.112 TRLIS)**

La pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo de posibles insolvencias, en los ejercicios en que la Sociedad sea empresa de reducida dimensión, será deducible hasta el límite del 1% del total de saldos no cubiertos otras pérdidas por deterioro en función de su dudosa y con exclusión de los saldos cuyo deterioro no tenga el carácter de deducible

- **Arrendamiento financiero (art. 115 TRLIS)**

La trascendencia fiscal que ocupan los contratos de arrendamiento financiero en el Impuesto de Sociedades se regulan en el TRLIS a través de dos artículos:

- Art. 11.3¹⁴
- **Art. 115**, se ocupa del “régimen especial” y es del que nos vamos a centrar en este apartado.

En el caso de haber arrendamiento financiero u operaciones de leasing operativo, se podrá deducir hasta el triple (si se trata de una empresa de reducida dimensión) o doble en el caso de régimen general del coeficiente de amortización que se admita, cogiendo para ello la parte de la cuota que corresponda a la recuperación del coste del bien dentro de la cuota de leasing.

¹⁴ Este artículo regula el que podríamos denominar “régimen general”

Este artículo diseña un régimen especial que se aplica cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- El contrato debe tener opción de compra para el arrendatario siempre y cuando se trate de bienes muebles o inmuebles que queden afectos a la actividad.
- Su duración mínima será de dos años en bienes muebles y de diez si recae sobre inmuebles o establecimientos industriales.

Detalle a tener en cuenta: el incumplimiento de la duración mínima de un contrato de arrendamiento financiero da lugar a la obligación de regularizar los gastos fiscales computados en todos los ejercicios desde que se celebró el contrato (Tribunal Económico - Administrativo Central 23-11-06).

- Las cuotas de arrendamiento distinguirán el componente financiero y el de recuperación de valor del bien, del cual este segundo de recuperación del coste no podrá ser decreciente, dice el apartado 4 del art. 115 del TRLIS, deberá permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual. No obstante para los contratos cuyo período anual de duración se hubiese iniciado en 2009, 2010 o 2011, este requisito no es de aplicación.¹⁵

Por lo que será gasto fiscal el componente financiero y el de recuperación de valor de cada cuota salvo que el bien se trate de un bien no amortizable o lo sea parcialmente en cuyo caso se hallaría una proporción. Como ya hemos citado anteriormente se impone un límite máximo para este segundo componente (el de recuperación del coste) que sería el duplo de la amortización lineal máxima según tablas, o el triple si el arrendatario es ERD. El exceso respecto del indicado límite podrá aplicarse en ejercicios posteriores pero siempre con respeto del mismo.

¹⁵ Para los contratos de arrendamiento financiero cuyo período anual de duración se hubiesen iniciado en 2009, 2010 o 2011 no es aplicable la condición del art.115 del TRLIS de que la parte de las cuotas anuales correspondiente a la recuperación del coste del bien sea constante o creciente (ley 11/2009, 26 de octubre)

La empresa contabilizará este gasto con los criterios del PGC sin que ello condicione al gasto fiscal. Y la diferencia entre gasto contable y gasto fiscal se anotará en esta casilla.

Detalle a tener en cuenta:

El régimen del art.115 no es de aplicación opcional, sino obligatoria, cuando se den los requisitos exigidos en este artículo (DGT 2-11-01).

Ejemplos:

Primero

Vamos a suponer una empresa que al inicio del ejercicio se realiza un contrato de arrendamiento financiero referente a un activo fijo de carácter mueble cuyo valor originario es de 80.000 euros. Este activo tiene un coeficiente máximo lineal del 14% anual.

Vamos a considerar que el contrato se ajusta a los requisitos del art. 115.

En el contrato se ha establecido 4 cuotas anuales cada una de 19.000 euros y con un valor residual para ejercitar en su caso la opción de compra de 4000 euros.

En este ejemplo prescindimos de considerar el componente financiero porque no tiene transcendencia alguna con el ejemplo que queremos poner, lo que sí sabemos es que la carga financiera se deduce íntegramente.

Vemos que el precio de la opción de compra es menor que el valor residual del bien al final del cuarto año:

$$80.000 - (4 \times 0,14 \times 80.000) = 35.200$$

$$4000 < 35.200$$

La contabilidad exige que se registre anualmente un gasto de:

$$0,14 \times 80.000 = 11.200$$

Vamos a ver ahora el gasto fiscal (observemos que anteriormente el gasto contable es la suma de las dos partidas $0,14 \times 76000 + 0,14 \times 4000$, es decir la parte del valor del bien que se recupera en las cuatro cuotas y la parte de la amortización del valor del bien que se pagará con el precio de la opción de compra.

Bien dicho esto, el gasto fiscal si la empresa no es de reducida dimensión, será la menor de las dos partidas (una partida sería: el importe de las cuotas de arrendamiento de cada año, y la otra partida el resultado de multiplicar por dos el coeficiente de amortización), a esto habría que sumar la amortización por depreciación del valor de opción de compra:

Es decir:

Una partida sería 19000

Otra partida $2 \times 0,14 \times 76000 = 21.280$

Por lo tanto el gasto fiscal resultante es: 19.000 más el 14% de $4000 = 19.560$

Segundo

Suponemos ahora que el activo anterior tiene un coeficiente de amortización del 8%.

El gasto contable sería: $0,08 \times 80000 = 6400$

Fiscalmente ahora sí opera el límite legal

Las partidas que tenemos ahora son

Una partida: 19000

Otra partida: $2 \times 0,08 \times 76000 = 12.160$

Comparando vemos que cuota de arrendamiento financiero de 19000 no es totalmente deducible en este ejercicio. Sólo lo será por 12.160 y el exceso, la diferencia

$19000 - 12160 = 6840$

Por lo que deberá esperar hasta el quinto ejercicio en que podrá aplicarse ya, respetando aquel límite de 12160.

El gasto fiscal en este ejercicio será

$$0,08 \times 4000 + 12160 = 12480$$

Este ejemplo se ha resuelto bajo la consulta de varios autores y compartida con otros trabajos que se ocupan de estudiar este tema.¹⁶

Pero en los manuales prácticos de la Administración sobre el Impuesto de Sociedades, la Agencia Tributaria lo interpreta de otra manera:

Ejemplos:

En el primer caso:

Con los mismos datos que en el primer caso, el gasto contable sigue siendo 11.200 y el fiscal la menor de las dos cifras siguientes:

19.000 canon arrendaticio

$$2 \times 0,14 \times 80.000 = 22.400$$

Es decir escogemos 19.000

En el segundo caso:

Gasto contable también sería 6.400 y el gasto fiscal exigiría comparar:

19.000 canon arrendaticio

$$2 \times 0,08 \times 80.000 = 12.800$$

Por lo que sería 12.800 y quedaría un remanente para posteriores ejercicios de: $19000 - 12800 = 6.200$

¹⁶ GONZALEZ GONZALEZ, J.M (Inspector de Hacienda del Estado), GARCIA GÓMEZ DE ZAMORZ, R (Abogado), ORTEGA CARBALLO, E (Inspector de Hacienda del Estado: "Todo Sociedades". Contenido actualizado a marzo de 2013, pág. 600

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

En este tipo de contratos acogidos al régimen especial del art.115 del TRLIS, la diferencia entre el gasto contabilizado y el fiscalmente deducible se registrará anotándolo en esta casilla.

Ejemplo de los datos que arrastraría en un programa de contabilidad a el programa de Impuesto de Sociedades de una empresa determinada de cara a presentar su impuesto y aplicando este tipo de deducción

Figura 6: Ejemplo de una ficha de inmovilizado de un arrendamiento financiero (leasing) de una empresa en un programa de contabilidad

The screenshot shows the 'Mantenimiento de Inmovilizado' window in the A3ECO software. The window is titled 'Mantenimiento de Inmovilizado' and has a menu bar with options like 'Empresas', 'Listados', 'Inmovilizado', 'Tesorería', 'Análisis', 'Tablas', 'Utilidades', 'Ayuda', and 'Salir'. The main area is divided into several sections:

- Empresa Activo:** Fields for 'Fecha Inicio' (31/01/2011), 'Tipo Amortización' (Lineal), 'Leasing' (Ley 43/95), and 'V. Amortizable' (85.000,00).
- Porcentaje:** Fields for 'Cód. tabla Coeficien.', 'Porcentaje Máximo' (9,000000), 'Periodo Máximo', 'Porcentaje Contable' (9,000000), and 'Periodo Contable' (11).
- Actualización de Balances:** Fields for 'Incremento Neto de Valor Amortizable' and 'Inc. no Amortizable'.
- Plan de Amortización:** A table with columns: 'Año Fiscal', 'Porcentaje', 'Amortización Contable', 'Pendiente', 'Cuota Amort. Leasing', 'Amortización Fiscal', and 'Ajuste Extracontable'. The table data is as follows:

Año Fiscal	Porcentaje	Amortización Contable	Pendiente	Cuota Amort. Leasing	Amortización Fiscal	Ajuste Extracontable
2011	8,260270	7.021,23	77.978,77	23.918,27	14.042,45	-7.021,22
2012	9,000000	7.650,00	70.328,77	12.640,32	12.640,32	-4.990,32
2013	9,000000	7.650,00	62.678,77	13.832,25	13.832,25	-6.182,25
2014	9,000000	7.650,00	55.028,77	15.136,58	15.136,58	-7.486,58
2015	9,000000	7.650,00	47.378,77	16.563,88	15.300,00	-7.650,00
2016	9,000000	7.650,00	39.728,77	2.908,70	2.908,70	4.741,30
2017	9,000000	7.650,00	32.078,77		11.139,70	-3.489,70

The interface also includes buttons for 'Nuevo', 'Eliminar', 'Calcular', 'Borrar Plan', 'Desglosar', and 'Salir'. In the bottom right corner, there is a sidebar with the following information:

- A3ECO - PLUS
- Versión 8.54.1. RED
- Empresa
- Ejercicio 2013 - Periodo Enero
- Usuario - SONIA
- Fecha actualización 09/04/2013
- Contacte con A3
- <http://www.a3software.com>

Fuente: Programa A3ECO

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

Figura 7: Ejemplo de una de las páginas a rellenar para el cálculo del IS, donde se aplican los ajustes extracontables del arrendamiento financiero

Modelo 200		N.I.F. Apellidos y nombre o razón social		2011							
				Página 12							
Liquidación (I)											
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias											
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias				500	-6.937,96						
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:50%;"></td> <td style="text-align:center">Aumentos</td> <td style="text-align:center">Disminuciones</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>							Aumentos	Disminuciones			
	Aumentos	Disminuciones									
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades.....				301	302	1.734,49					
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades.....				501	-8.672,45						
Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por I.S.)											
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:50%;"></td> <td style="text-align:center">Aumentos</td> <td style="text-align:center">Disminuciones</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>							Aumentos	Disminuciones			
	Aumentos	Disminuciones									
Diferencias entre amortización contable y fiscal (arts. 11.1 y 11.4 L.I.S.).....	303	304									
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 11.2.c) L.I.S.)	305	306									
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 11.2.d) L.I.S.).....	307	308									
Otros supuestos de libertad de amortización (arts. 11.2, a), b), e) y D.A. undécima L.I.S.).....	309	310									
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (arts. 109 y 110 L.I.S.).....	311	312	721,98								
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (arts. 111 y 113 L.I.S.).....	313	314									
Cesión de bienes con opción de compra (art. 11.3 L.I.S.).....	315	316									
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 115 L.I.S.).....	317	318	7.021,22								
Pérdidas por deterioro no justificadas de valor de fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales (art. 12.1 L.I.S.)	319	320									
Pérdidas por deterioro de valor de créditos derivadas de insolvencia de deudores (art. 12.2 L.I.S.).....	321	322									
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos insolvencias (art. 112 L.I.S.).....	323	324									
Pérdidas por deterioro de valor de part. en entidades no cotizadas y emp. grupo (art. 12.3 L.I.S.).....	325	326									
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 12.4 L.I.S.).....	327	328									
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 L.I.S.) (*).....	329	330									
Deducción del fondo de comercio (art. 12.6 L.I.S.).....	331	332									
Deducción del intangible de vida útil indefinida (art. 12.7 L.I.S.).....	333	334									
Provisiones y gastos por pensiones (arts. 13.3, 14.1.f) y 19.5 L.I.S.).....	335	336									
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 L.I.S.).....	337	338									
Gastos por donativos y liberalidades (art. 14.1.e) L.I.S.).....	339										
Operaciones realizadas con paraísos fiscales (arts. 12.3 y 14.1.g) L.I.S.).....	341	342									
Otros gastos no deducibles (arts. 14.1.c) y d) L.I.S.).....	343										
Revalorizaciones contables (art. 15.1 L.I.S.).....	345	346									
Aplicación del valor normal de mercado (arts. 15.2, 16, 17 y 18 L.I.S.).....	347	348									
Ingresos por donaciones y legados otorgados por terceros (art. 15.3 L.I.S.).....	349	350									
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria (art. 15.9 L.I.S.).....		352									
Gastos por operaciones con acciones propias, como gastos de emisión, honorarios, comisiones, etc. (art. 19.3 L.I.S.)		354									
Errores contables (art. 19.3 L.I.S.).....	355	356									
Operaciones a plazos (art. 19.4 L.I.S.).....	357	358									
Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 19.6 L.I.S.).....	359	360									
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 L.I.S.).....	361	362									
Subcapitalización (art. 20 L.I.S.).....	363										
Reinversión de beneficios extraordinarios (D. T. 3ª L.I.S.).....	365										
Gastos no deducibles por incompatibilidad con la deducción por reinversión (art. 42 L.I.S.).....	367										
Exención por doble imposición internacional (arts. 21 y 22 L.I.S.).....	369	370									
Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 L.I.S.).....		372									
Obra benéfico-social de las cajas de ahorro (art. 24 L.I.S.).....	373	374									

Fuente: Programa A3SOC

En el primer caso, para el ejercicio 2011 vemos como se puede amortizar hasta 14045,45 por lo que el programa calcula un ajuste extracontable que es de 7021,22(aquí aplica la deducción del art.115 TRLIS del arrendamiento financiero)

En el segundo caso vemos que ese ajuste extracontable lo lleva a la casilla de arrendamiento financiero régimen especial en el Impuesto de Sociedades del año 2011.

Comentario sobre la libertad de amortización y el arrendamiento financiero

La libertad de amortización que afecta a aquellas sociedades que pueden aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión.

La amortización fiscal trata el gasto deducible que genera las amortizaciones dentro de la cuenta de resultados, es decir, la cantidad de amortización que la empresa puede deducirse durante el ejercicio para pagar más o menos impuestos según sean las circunstancias.

Sabemos que normalmente la amortización fiscal coincide con la contable, pero cuando la amortización fiscal sea superior a la contable del ejercicio (como hemos estado viendo), tenemos que tener en cuenta que aunque se puede hacer ajustes extracontables para el impuesto, esas **diferencias** generadas a favor de la empresa para amortizar un bien de manera acelerada **generan un pasivo que van a revertir año a año.**

Esto ocurre cuando aplicamos la amortización acelerada y en el caso del arrendamiento financiero que se amortiza fiscalmente al doble de su coeficiente máximo.

- **Tipo de Gravamen (art.114 TRLIS)**

Las entidades que cumplan con las condiciones de ERD, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley deban tributar a un tipo diferente del general:

1. Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros se tributa al 25 %
2. Por la parte restante de la base imponible al 30%

Ejemplo:

Una sociedad que es ERD se ha constituido el 1 de marzo de 2012. Durante ese primer ejercicio su cifra de negocios ha sido de 6 millones de euros, sus beneficios de 300.000 euros y su base imponible de 280.000 euros.

Se beneficiará del tipo reducido:

$$(300.000 \times 10) : 12 = 250.000$$

Y su liquidación será:

$$250.000 \times 0,25 + (280.000 - 250.000) \times 0,30 = 71.500$$

Detalle a tener en cuenta:

En el ejercicio 2012 se mantiene el doble tipo de gravamen (el 25 por un lado y el 30% por el resto, todo esto visto anteriormente). Esto ya tuvo lugar en períodos impositivos iniciados a partir el 1 de enero del 2011.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, las entidades cuya cifra de negocios no superara los 5 millones de euros, y su plantilla media inferior a 25 se consideran “microempresas” y tributan:

Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros al 20 por ciento, que a partir del 1 de enero del 2011 se pasó a aplicar sobre la base imponible hasta 300.000.

Por la parte restante de la base imponible al 25 por ciento.

La aplicación de estos tipos exige el compromiso del mantenimiento de plantilla.

- **Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación (art. 36 TRLIS)¹⁷.** Este artículo fue derogado el 1 de enero del 2011.

¹⁷ Existía un artículo que fue derogado el 01/01/2011 que hablaba sobre las deducciones a través de las nuevas tecnologías. Esta deducción específica para este tipo de gastos que fue derogada como ya hemos dicho art. 36 y la **DA 10ª del IRIS**, con ello a través de las nuevas tecnologías intentaba favorecer e introducir a las empresas en un mundo cada vez mas globalizado para que no se quedaran atrás en la existencia de mercados mundiales virtuales.

En relación a las inversiones y gastos relacionados con la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para poder acceder a las transacciones comerciales a través de internet con un buen manejo de la información podían ser objeto de deducción de un 9 por ciento para el año 2008, un 6 por ciento en el 2009 y un 3 por ciento en el 2010. En este sentido se entiende por implantación del correo electrónico, tanto como el acceso y la presencia a internet las siguientes actividades:

- Adquisición de software (tanto equipos como terminales), y el correo electrónico
- Adquisición de equipos para establecer intranets
- La instalación e implantación de este tipo de sistemas
- Formar al personal para su uso
- Realizar el diseño y el desarrollo de las páginas Web
- Instalación e implantación y formación del personal para las páginas Web

5.1.5 Resumen de análisis normativo del ERD (Empresas de Reducida Dimensión)

- En 2011 las empresas de reducida dimensión aplicarán el tipo del 25% a los primeros 300.000 euros de base.
- El umbral para tributar como empresa de reducida dimensión pasa en 2011 de 8 a 10 millones de importe neto de la cifra de negocios

Como hemos visto hasta ahora, los cambios normativos se han producido en su mayor parte a través de Reales Decreto-Leyes que afectan a los ejercicios iniciados en el 2012.

Entre las modificaciones que afectan a ejercicios iniciados en el 2011, merece la pena destacar la ampliación del ámbito de aplicación de empresa de reducida dimensión, así como la supresión del requisito de mantenimiento de empleo para aplicar la libertad de amortización en las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

Incentivos a aplicar:¹⁸

- Libertad de amortización con creación de empleo (libertad de amortización con mantenimiento de plantilla y en el futuro hasta 2015 también sin éste requisito)
- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor

-
- Adquisición de equipos y de software para implantar un comercio electrónico y en redes cerradas
 - Instalación e implantación y formación del personal para la implantación del comercio electrónico y redes cerradas
 - Adquisición de software (tanto equipos como terminales) para crear páginas web y portales web

Por otro lado se entiende por incorporar tecnologías de la información y comunicación a los procesos empresariales lo siguiente:

- Adquisición de software y equipos de enlace para ordenadores, integración de voz, y datos y creación de Intranets
- Adquisición de software para dar lugar a las aplicaciones de gestión diseño y producción
- Instalación e implantación y formación del personal para que la empresa pueda ser operativa

¹⁸ La deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación se derogó

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

- Amortización acelerada para elementos nuevos del inmovilizado material e intangibles, multiplicado por 2 el coeficiente máximo de las tablas de amortización y por 3 si son elementos objeto de reinversión.
- Deducción del 1 por cien del saldo de deudores que no hayan tenido un deterioro individualizado.
- Por último se sigue aplicando el régimen especial en los 3 ejercicios inmediatos y siguientes al ejercicio en el que se sobrepasó el umbral de cifra de negocios de 10 millones de euros

5.1.5.1 Recaudación del Estado en materia de Impuestos de IRPF E Impuesto de Sociedades

Figura 8: Cuadro comparativo de la Recaudación del Estado de los diferentes impuestos.

Recaudación total Estado (millones de euros)							
	2007	2008	2009	2010	2011	% 07 - 11	% 10 - 11
Impuesto sobre la Renta	72.614	71.341	63.857	66.977	69.803	-3,87%	4,22%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	27.301	20.188	16.198	16.611	-62,94%	2,55%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Se demuestra que durante los años que llevamos de crisis económica el declive que se ha producido en la recaudación del Impuesto sobre Sociedades es importante, reduciéndose en casi un 63 %. Por este motivo este impuesto ha pasado de significar casi un 31% a significar un 10%

5.1.5.2 Distribución de declarantes por tipo de empresa

Figura 9: Distribución de declarantes por tipo de empresa

Ingresos (miles de euros)	Empresas de Reducida Dimensión
	Número
<6	288.654
jun-60	227.820
60 - 150	206.960
150 - 300	161.741
300 - 600	132.922
600 - 1.500	112.408
1.500 - 6.000	67.035
6.000 - 12.000	3.697
12.000 - 30.000	398
30.000 - 45.000	26
45.000 - 60.000	9
60.000 - 90.000	13
90.000 - 180.000	S.E.
>180.000	S.E.
TOTALES	1.201.697

Fuente AEAT

S.E: secreto estadístico. Ejercicio 2009

De todas maneras, aunque en estos últimos años el número de empresas de reducida dimensión haya bajado en cuestión de autoliquidaciones en el Impuesto de Sociedades, son el régimen que más prevalece, con 1.201.697 autoliquidaciones, el 85 % de todas frente a las grandes empresas que presentan el Impuesto de Sociedades en un número de

28.558, y el resto son entidades de crédito aseguradoras e instituciones de inversión colectiva

5.1.6 Incentivos Fiscales aplicados a las Sociedades de Nueva Creación

5.1.6.1 Sociedad Limitada Nueva Empresa como figura jurídica apropiada para la pequeña empresa.

El derecho español ha configurado una modalidad nueva de sociedad limitada como herramienta jurídica al servicio de las PYMES, llamada “Sociedad Limitada Nueva Empresa”

5.1.6.1.1 Objeto de la creación de Sociedad Limitada Nueva Empresa

El objetivo de este tipo especial¹⁹ de Sociedad de Responsabilidad Limitada es la mejora y simplificación en la constitución y desarrollo de sociedades europeas para dar un marco jurídico societario apropiado y eficiente, capaz de motivar la actividad de las pequeñas y medianas empresas que realmente son las que llevan los ejes fundamentales de la economía de Europa.

Así en nuestro país entró en vigor, hace ya varios años la Ley 7/2003, de 1 de abril de Sociedad Limitada Nueva Empresa²⁰, por la que modificó a la Ley 2/1995, de 23 de marzo con el objetivo de desarrollar un proyecto NUEVA EMPRESA como ayuda/solución para empresarios, autónomos y aquellos emprendedores que quisieran comenzar un proyecto empresarial recortando plazos y simplificando formalidades a la misma vez que obtener ventajas fiscales y económicas.

Con esta forma de sociedad lo que se intenta es incentivar la creación de pequeñas y medianas empresas ayudándolas a solucionar el tema de la asistencia técnica necesaria,

¹⁹ MONTERO DOMINGUEZ, A (Subdirector General de Tributos en la Dirección General de Tributos), (Ministerio de Economía y Hacienda). Autor de “Publicaciones de Naturaleza Técnica sobre Materia Tributaria”

²⁰ Ley que consta de un artículo único que se modifica y añade un nuevo capítulo XII compuestos por siete secciones y quince artículos, del 130 al 144 a la Ley 2/1995 de 23 de marzo referente a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Posteriormente ha habido modificaciones, podemos citar ley 24/2005, de 18 de noviembre y ley 25/2011 de 1 de agosto

tanto referente a la constitución como al seguimiento de su actividad en los primeros años, a la vez que se pretende mejorar su posición competitiva en el mercado, crear empleo, poniéndoles a disposición un sistema de rapidez e inmediatez para conseguir la escritura de constitución y la inscripción en el Registro Mercantil en un tiempo record, de 48 horas ni más ni menos, a través de los puntos de información llamados (PAIT)²¹.

5.1.6.1.2 Elementos caracterizadores de este tipo de sociedad²²:

- La agilización en el proceso de constitución y en el inicio de la tramitación necesaria para ello, para el comienzo de la actividad.

Es decir, para la adquisición de la personalidad jurídica propia de una sociedad limitada, y para el otorgamiento de los trámites necesarios e inscripción de la escritura, la Ley pone a disposición la forma de realizarlo a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. En la actualidad la utilización de estas nuevas tecnologías se ha extendido también a la sociedad de responsabilidad limitada²³.

- Creación de una estructura societaria sencilla, adaptada a la realidad de las PYMES con un modelo orientativo de estatutos tipo, muy sencillos y cuya puesta en marcha (si se adoptan a su integridad) en 24 horas siguientes a su presentación una vez hecha la inscripción registral de la escritura.

Con ella no se crea ningún tipo social ya que la sociedad Nueva Empresa se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, aunque especial según el artículo 130 de la LSRL²⁴. Figura susceptible de añadirse en el artículo 122 Código de Comercio.

²¹ **Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación.** Son oficinas dependientes de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas (Ley 30/2005 de 29 de diciembre) así como de colegios profesionales, organizaciones empresariales y cámaras de comercio (Real Decreto 682/2003, de 7 de junio). También hace referencia a la definición de PAIT el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

²² Teniendo en cuenta que a la PYME se le considera como pequeña empresa con menos de 50 trabajadores y con un importe neto de la cifra de negocios de inferior a 10 millones de euros, y referente a las microempresas se consideran aquellas que tienen a menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual no alcanza los 2 millones de euros, **con lo que a la Sociedad Limitada de Nueva Empresa se encuadra principalmente en el marco de microempresas**

²³ Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre (BOE 30 de noviembre de 2006)

²⁴ Son muchos los autores que consideran como buena la creación de la sociedad nueva empresa en el seno de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; EMBID, J.M.: Comentarios a la Ley de Sociedades de Responsabilidad. Ed. Tecnos. Madrid. 1997, págs de la 580 a la 581.

- El número de socios no puede ser superior a 5 miembros en el momento de la constitución de la sociedad.
- En cuanto a la denominación de la sociedad, deber partirse de una expresión que estará formada de la siguiente manera: dos apellidos y el nombre del socio fundador, seguido de una numeración alfanumérica (ID-CIRCE), que permita una identificación de manera única e inequívoca. En el caso de que el socio fundador dejase la sociedad, habría que hacer un cambio de denominación.

Además comentar que en la denominación tiene que llevar la expresión Sociedad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E)

- El objeto social no puede ser único si no se tienen que incluir diversas actividades.
- EL Capital Social que se establece es como mínimo de 3012 euros y un máximo de 120.202. El capital social máximo es una particularidad que tienen también las sociedades de responsabilidad limitada.

En los supuestos de aumento de capital cuando se sobrepase el límite legal establecido de NUEVA EMPRESA, la sociedad tiene dos posibilidades:

O bien puede cambiar a otro tipo de sociedad

O por otro lado puede continuar con sus operaciones en forma de “sociedad de responsabilidad limitada”

Por lo que la sociedad Nueva Empresa es una entidad simplificada o especializada de la sociedad de responsabilidad limitada.

- Para formar parte del Consejo de Administración como administradores hace falta ser socios.

- En cuanto a las modificaciones en los estatutos no pueden rebasar los límites que tienen dentro de las condiciones relativas a la denominación, domicilio y capital social.

- Para llevar la contabilidad²⁵, la Sociedad Nueva Empresa puede acogerse a un tipo de contabilidad simplificada que permite llevar un registro de las cuentas y el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia de información contable y fiscal (art.141 LSRL).
Este artículo establece unos criterios de contabilidad para un régimen simplificado que se amplían en el art. 146 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre con respecto a Medidas Fiscales, de Orden Social y Administrativas y en la legislación contable²⁶ cualquiera que sea su forma jurídica. Para todas estas entidades que deben llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio o a las normas por las que se rijan durante dos años consecutivos al cierre del ejercicio contable se tiene que dar al menos dos de los siguientes requisitos: uno de ellos es que las partidas del activo, otro con el importe neto de la cifra de negocios y otro con la plantilla de trabajadores empleados en ese año.

- Por último decir que esta sociedad tiene el privilegio de beneficiarse de ventajas fiscales en el año siguiente a su constitución

Por lo que este tipo de Sociedad Nueva Empresa está dirigida como ya hemos dicho anteriormente para esas empresas muy pequeñas, por ejemplo autónomos, dado su capital social que no es mucho y que con esta forma jurídica adquiere un carácter personalista sin negar su posible evolución hacia una sociedad de responsabilidad limitada o hacia una transformación en cualquiera de las opciones previstas (art.144 y 143 respectivamente).

²⁵ CASANA MERINO, F: “La Responsabilidad Contable: naturaleza jurídica y elementos que la integran” (151 pág). Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. 2005 (I.S.B.N: 84-8008-195-3)

²⁶ Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, se aprueba un régimen simplificado de contabilidad al cual permite acogerse cualquier sociedad sea cual sea su forma jurídica pero siempre y cuando durante dos ejercicios consecutivos cumplan al menos dos de los siguientes requisitos al cierre del ejercicio contable: 1;que el total de las partidas del activo no supere 1 millón de euros, 2;que el importe neto de la cifra de negocios no supere 2.millones de euros, 3;que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS²⁷

Figura 10: Cuadro de características Sociedad Limitada Nueva Empresa

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Capital Social	Capital mínimo 3.012 €y máximo 120.202
Nº socios	El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.
Responsabilidad	Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
Fiscalidad	Impuesto de Sociedades
Objeto social	El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad.
Denominación Social	La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE) seguido de las palabras “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o la abreviación “SLNE”.
Formas de Constitución	Dos formas de constitución: telemática y presencial.
Órganos Sociales	Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal.
Otras observaciones	El numero de socios puede incrementarse como consecuencia de la transmisión de participaciones. Se podrán utilizar unos estatus sociales orientativos que reducen el tiempo de notarios y registradores en 48 horas. Se podrá disponer de un modelo contable de microempresa que cumplan las obligaciones fiscales y contables

Fuente: Elaboración Propia

5.1.6.1.3 Ventajas Fiscales

Como ventajas generales tenemos que tener en cuenta que las Sociedades Nueva Empresa²⁸, como tipo específico de sociedades limitadas, tributan en el Impuesto sobre Sociedades al 30%, pero que si encajan en los requisitos de empresa de reducida dimensión (ERD), es decir aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediatamente anterior sea inferior a 10 millones de euros (antes era el importe neto de la cifra de negocios inferior a 8 millones de euros), tributan al 25% para bases imponibles de 0 a 300.000 euros y al 30% para la base imponible restante.

²⁷ LOPEZ DÍAZ, E:”Cuatro Años de Sociedad Limitada Nueva Empresa”, Revista Jurídica del Notariado nº64 (octubre-diciembre 2007), pág. 117

²⁸ Son muchos los autores que consideran válida la creación de la sociedad nueva empresa en el desarrollo de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Véase con respecto a este tema MIQUEL, J. Comentario al artículo 53, en ARROYO, I; EMBID, J.M (coord.): Comentarios a la Ley de Sociedades de Responsabilidad. Ed. Tecnos. Madrid. 1997, págs.. 580-581

Otra ventaja de la que ya hemos hablado en párrafos anteriores y de la que se beneficia también la sociedad nueva empresa es la libertad de amortización de elementos de inmovilizado material nuevos cuando se produzca un incremento en la plantilla media, manteniéndose ese incremento los 24 meses siguientes. El cálculo de la cuantía será la que resulte de multiplicar 120.000 por el incremento de la plantilla producida.

Además se podrá aplicar también la amortización acelerada, es decir tanto el inmovilizado material nuevo como el inmovilizado inmaterial podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo lineal previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. (Todo esto lo hemos explicado en apartados anteriores en ERD).

Por lo que se refiere a beneficios fiscales específicos que se conceden a la Sociedad Limitada Nueva Empresa, podemos distinguir dos grandes bloques:

- Un bloque destinado a la disposición decimotercera de la Ley 7/2003, de 1 de abril de la SLNE
- Y otro bloque referente a medidas de reforma económica recogido en el art.1 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre.

5.1.6.1.3.1 Disposición Adicional Decimotercera de La Ley 7/2003, de 1 de Abril de SLNE

Las ventajas fiscales que se añaden a la LSRL, (Ley Sociedad Responsabilidad Limitada) en la nueva disposición adicional decimotercera, figuran:

- **la concesión de los aplazamientos en materia tributaria**, es decir el pago de los impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, (ITPAJD), así como el Impuestos sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El régimen tributario que se ha conseguido es el siguiente:

- 1) Es obligatorio por parte de la Administración Tributaria y sin necesidad de aportar garantías ni aval bancario ni nada, la concesión del

aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) durante el plazo de un año desde la constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa siempre y cuando la sociedad lo haya solicitado en tiempo y forma.

En este caso como contraprestación a compensar a la Hacienda Pública, se pagarán unos intereses de demora en proporción con el tiempo que dure el aplazamiento.

Se trata de un beneficio fiscal que consiste en el aplazamiento de una deuda y que concede la Ley.

- 2) Con respecto al Impuesto sobre Sociedades (IS) es obligatorio para la Administración Tributaria la concesión sin garantías del aplazamiento de la deuda referente a este impuesto correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución. El plazo para el pago de las deudas referentes al aplazamiento deberán realizarse a los doce y seis meses respectivamente desde que finaliza el plazo de presentación de las autoliquidaciones.²⁹
- 3) Igualmente en los aplazamientos concedidos con respecto al pago del Impuesto de Sociedades, esos aplazamientos llevan consigo unos intereses de demora.
- 4) Se exime a la Sociedad Nueva Empresa de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos períodos impositivos concluidos desde su constitución a los que se refiere el art.45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo (RDLI)

²⁹ Teniendo en cuenta que durante los primeros años de vida de una sociedad los resultados suelen ser negativos hasta que la empresa empieza a remontar y a recuperar lo invertido, podemos decir que los beneficios fiscales no son aprovechables ya que empiezan a serlo cuando los resultados son positivos

- 5) Con respecto a los pagos a cuenta y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se devengue en su primer año de su constitución, potestativamente y no obligatoriamente la Administración Tributaria puede o no conceder aplazamientos con o sin garantía o aval según lo exija la propia Administración. Dichas cantidades o bien aplazadas o bien fraccionadas generarán intereses de demora.

La Ley no concede directamente el beneficio, sino que autoriza a la Administración Tributaria Estatal, en este caso, a concederlo una vez solicitado por la sociedad y quedando a la arbitrio de la Administración el exigir o no aportación de garantías.

Hay que destacar que con respecto a las tres facilidades de pago que concede el legislador, no se fija plazo para efectuar la solicitud, pero sí que en los tres casos existe en el Reglamento General de Recaudación plazos correspondientes a las deudas y autoliquidaciones

Plazos o fechas que señalan las normas reguladoras:

- 30 días hábiles para la aplicación del aplazamiento de la deuda por la modalidad de operaciones societarias (art.102.1 del Reglamento del ITP y AJD)
- 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al cierre del ejercicio impositivo para la solicitud del beneficio fiscal que corresponde al Impuesto sobre Sociedades
- 20 días naturales en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente como plazo para presentar las declaraciones trimestrales de cantidades retenidas o ingresos a cuenta con respecto al IRPF³⁰

³⁰ BOQUERA MATARRADONA, J (directora) y OTROS: La Sociedad Limitada Nueva Empresa. Comentarios a los artículos 130 a 144 y a las Disposiciones adicionales 8ª a 13ª de la LSRL.Ed. Thompson-Aranzadi, SA. Navarra 2003; pág.218

5.1.6.1.3.2 Medidas de Reforma Económica

El título I de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre otorga medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y completa el régimen fiscal concedido a las Sociedades Nueva Empresa, en la que se añade a través del art.68 de la Ley 35/2006 reguladora del IRPF un apartado, el 6 en el que recoge una nueva deducción a la inversión a través de la llamada cuenta ahorro –empresa.

Ésta se configura como una cuenta ahorro con de características similares a la actual ahorro-vivienda.

En esta Ley regula la cuenta ahorro-empresa por la que tendrá que pasar por una serie de requisitos tales como que:

- Fondos que se tienen que destinar a la constitución de una empresa
- Duración mínima de dos años
- Tiene que tener un local destinado a la gestión de la actividad
- Tiene que tener un empleado (con jornada completa y con contrato)

Entonces en este caso la Sociedad Nueva Empresa tendrá la devolución del 15% de las cantidades anuales depositadas en entidades de crédito con un límite anual.

Este incentivo fiscal nace con el fin de contribuir al ahorro y animar al inversor español. Tendremos tiempo más adelante de tratar este incentivo fiscal con profundidad.

5.1.6.1.4 Comentario sobre la Sociedad Limitada Nueva Empresa

La persona física es la forma predominante en la constitución de una PYME. La Sociedad Limitada aparece en segundo lugar, las Comunidades de Bienes en tercero, y la Sociedad Anónima en cuarto lugar.³¹

La forma jurídica de Sociedad Limitada Nueva Empresa ha supuesto para personas que se constituían como persona físicas, principalmente autónomos, que opten por esta manera de forma jurídica acortando los plazos de constitución y dando lugar a que se tenga por separado el patrimonio personal y empresarial.

³¹ Datos recogidos de INE, DIRCE (Directorio de Constitución de Empresas) 2011

Además como ya hemos indicado el objeto social de esta forma jurídica puede ser genérico por si en un momento dado la empresa sufre posibles cambios. Su contabilidad es simplificada es una forma jurídica flexible...

Veo que esta novedad de Sociedad Limitada Nueva Empresa, fue un trampolín para empujar al emprendedor a constituir una sociedad que fuera más asequible a él, en cuanto a conocimientos fiscales, a la tramitación (más rápida y menos compleja) y no quedarse en una mera persona física.

5.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

5.2.1 Legislación

La declaración del ejercicio 2012 válida también para el 2013 presenta pocas novedades respecto a los cinco últimos ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 ya que los seis se encuentran sometidos a la misma Ley reguladora del impuesto, **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas³² (**Véase como ANEXO II**) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio; ley desarrollada por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo que aprueba el Reglamento en IRPF.³³ Hay autores que hacen publicaciones y comentarios sobre el IRPF, y en concreto hay una publicación que habla de lo siguiente:

El sujeto pasivo es una variedad de la categoría general obligado tributario, mencionada en nuestro Derecho Tributario por el artículo 35 de la norma básica de nuestro Ordenamiento Tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (en adelante, LGT), el cual es definido, de manera algo tautológica, en su apartado 1, como: “...*las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias...*” La doctrina lo considera como el elemento subjetivo que define el hecho imponible de cualquier impuesto, en nuestro caso, la renta; la unidad, entidad o personalidad que posee la capacidad económica sometida a imposición, artículo 2.2, c) LGT.

³² CARBAJO VASCO, D (Inspector de Hacienda del Estado) Publicación de las Rentas del Trabajo y el impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Publicación y comentario. Véase al respecto en **ANEXO II**

³³ **El elemento subjetivo en los impuestos sobre la Renta.** Publicado CARBAJO VASCO, D (Inspector de Hacienda del Estado)

Dentro de la categoría general de los “obligados tributarios”, creación de la LGT a partir de la Ordenanza Tributaria alemana, aparecen los contribuyentes, artículo 35.2, a) y los sustitutos del contribuyente, artículo 35.2,b).

Se puede ser, en consecuencia, sujeto pasivo como contribuyente o como sustituto del contribuyente.

Los dos conceptos se detallan en el artículo 36 LGT:

*“1. Es sujeto pasivo el obligado tributario quien, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados.
2. Es contribuyente, el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.
3. Es sustituto del sujeto pasivo quien, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.”*

LOS CONTRIBUYENTES EN LA IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA

Técnicamente, la calificación de los tres impuestos que en nuestro sistema tributario recaen sobre la capacidad económica renta, a saber el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, IRNR), como impuestos directos, obligaría a que el elemento subjetivo de su hecho imponible fuera el contribuyente, sin posibilidad de diferenciar entre contribuyente y sujeto pasivo, pues la realización directa de la renta obliga a calificar en tales gravámenes al elemento subjetivo como contribuyente.

Sin embargo, se anota inmediatamente la diferencia en el período de redacción legal de los textos básicos que regulan los tres gravámenes mencionados; así, en el IS se habla de sujeto pasivo, en el artículo 7 de su regulación básica: el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, TRLIS).

Por el contrario, en el IRPF, se menciona expresa y exclusivamente al contribuyente como elemento personal del hecho imponible, tal y como indican los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (en adelante, LRIPF).

También como contribuyente aparece en el artículo 5 de la normativa marco del IRNR, Real Decreto-legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, TRLIRN), aunque en la imposición sobre la renta de los no residentes son también muy importantes la figuras del responsable y del representante, artículos 8 y 9 TRLIRNR, respectivamente.

En realidad, es erróneo definir como “sujeto pasivo” al elemento personal del hecho imponible en el TRLIS, pues su verdadera categorización, de acuerdo a la nueva LGT (2003), es la de contribuyente, ya que, al menos, legal o nominalmente, no es posible trasladar la cuota tributaria del IS a otra persona o entidad, por lo que la rúbrica del artículo 7 TRLIS debería ser la de contribuyente.

De esta manera, la forma de diferenciar a los elementos personales de los tres gravámenes sobre la renta, todos ellos contribuyentes, vendría dada por dos factores: la residencia en el territorio español y la personalidad.

Respecto de la residencia, resulta que, para poder ser sujeto pasivo del IS, la entidad contribuyente (sujeto pasivo, según artículo 7 TRLIS) ha de ser residente en el territorio español, artículo 8 TRLIS. Si la entidad fuera no residente, la tributación de la renta que la misma obtuviera en España, se gravaría bien conforme a las reglas del correspondiente Convenio de Doble Imposición o Tratado internacional firmado por España y el país de la residencia de la entidad, bien de acuerdo a las reglas del IRNR.

Lo mismo sucede en las relaciones entre el IRNR y el IRPF, pues solamente los contribuyentes residentes en territorio español pueden estar sometidos a este último (sin perjuicio de algunas reglas especiales que permiten la opción de tributar por alguno de estos dos impuestos personales).

La delimitación vía personalidad del contribuyente es mucho más compleja y, sin duda, no está bien perfilada en nuestra imposición sobre la renta. De esta forma, el Título III del TRLIS lleva como rúbrica: “El sujeto pasivo” y comprende los artículos 7 a 9, ambos inclusive.

Se trata de un Título introductorio, por un lado, se delimita de manera general, el sujeto pasivo (contribuyente) del IS, estableciendo las diferentes entidades que como tal se consideran, artículo 7.1. Por su parte, en el apartado 2 del artículo 7 TRLIS, se incluye otra característica fundamental de la sujeción al IS: el gravamen por la renta mundial, la antigua obligación personal de contribuir, lo cual supone la residencia en el territorio de aplicación del impuesto (ámbito espacial, artículo 2 TRLIS), definiéndose este concepto y el de domicilio fiscal en el artículo 8 TRLIS.

Precisamente, la tradición hubiese conllevado que las personas jurídicas fueran los contribuyentes del IS y las personas físicas del IRPF, mientras que del IRNR lo serían las dos, en atención a que la clave de separación en este último gravamen, en relación a los otros dos tributos, no es la personalidad del contribuyente, sino la residencia en territorio español.

Sin embargo, la existencia, por un lado, de las conocidas como entidades en atribución de rentas, con la problemática denominada en la doctrina de la personalidad jurídico-tributaria, artículo 35.4 LGT, es decir, el tratamiento de entidades como las comunidades de bienes y las herencias yacentes que no son personas jurídicas, pero tampoco, lógicamente, físicas y, por otra parte, el desarrollo de la problemática de los llamados “partnerships” en el Derecho Internacional Tributario, ha complicado enormemente las cosas. A esto se ha unido el desarrollo de múltiples figuras de “patrimonios separados susceptibles de imposición”, verbigracia, los Fondos de Inversión y carentes de toda personalidad jurídica.

Ello ha obligado a que, en todos los impuestos citados, se haya tenido que desarrollar un amplio sistema de reglas para atribuir las rentas a los socios, partícipes o miembros de estas entidades en atribución de rentas, incluyendo un sistema todavía más complejo, cuando en estas entidades alguno de sus miembros es no residente en territorio español.

Asimismo, el legislador ha extendido la “personificación” en el IS a múltiples entes que carecían de ella, caso de las Uniones Temporales de Empresas o que, simplemente, eran patrimonios separados, por ejemplo, los Fondos de Pensiones, lo que explica la larga relación de entes citados en el artículo 7 TRLIS y el peculiar artículo 7.3 TRLIS, donde, ante la enorme variedad de entidades, con o sin personalidad jurídica, que se sujetan al tributo, se utiliza para definir a las mismas el sinónimo entidad.

En cualquier caso, siguen existiendo problemas de delimitación, como demuestran desde la necesidad de crear un régimen fiscal especial en el IS para las comunidades

vecinales de montes de régimen común, ejemplo preclaro de comunidad germánica, hasta las continuas discusiones sobre el tratamiento de la figura de los “trusts” en nuestro Derecho Tributario.

5.2.2 Marco Conceptual

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es un impuesto, personal, directo y progresivo que grava la renta del contribuyente según los siguientes criterios; es decir, según la totalidad de los rendimientos de trabajo, no importa si la renta se ha producido fuera o dentro de España, al ser obtenida por el contribuyente se grava, tampoco importa la residencia del pagador.

5.2.3 Principales características del IRPF del ejercicio 2012

- Tributo de carácter directo y personal; personal porque corresponde a una persona determinada y porque depende de sus circunstancias personales y familiares, y directo porque grava directamente la capacidad económica de una persona. (No podría ser indirecto como por ejemplo el IVA que lo paga el empresario lo traslada al consumidor)

- Tributo global aunque más bien dual ya que no todas las rentas son gravadas igual, existe la base liquidable general y de ahorro con tipos impositivos diferentes

- El contribuyente del impuesto puede tributar de forma conjunta por la Unidad Familiar y el régimen de atribución de rentas de las entidades del art.35.4 de la nueva Ley General Tributaria.³⁴

³⁴ Art. 35.4 tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así lo establezca las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

- No existe obligación real de contribuir, las rentas obtenidas por no residentes en España son gravadas por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El carácter personal del IRPF se vio acentuado al desaparecer la obligación Real de contribuir con respecto a la rentas obtenidas por no residentes en España son gravadas por el impuesto creado por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre.³⁵
- Tributo progresivo. El IRPF manifiesta esta progresividad a través de su tarifa creciente, conforme que gravan más conforme mas renta se obtiene a diferencia de las tarifas proporcionales que gravan siempre al mismo tipo. A través de la progresividad se persigue una distribución de la renta más equitativa entre los ciudadanos de un país como exige el art.41 de la Constitución. Sin embargo esta progresividad tiene un límite y para ello esta progresividad va a resultar matizada con el impuesto dual, separando las rentas ahorro, del resto de rentas. Dentro de la rentas ahorro se encuentra la mayoría de los rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos, seguros de vida etc....) y las ganancias y pérdidas del patrimonio generadas en transmisiones patrimoniales; el resto de rentas que constituyen la renta general sí tributan con arreglo a una tarifa progresiva.
- Se puede presentar de 2 formas: a través de una declaración-liquidación o autoliquidación presentada por el contribuyente y mediante envío borrador de declaración por la Administración confirmándolo por el contribuyente vía bancaria, telemática, por teléfono o presencial en oficinas públicas (AEAT o CCAA)
- A diferencia del Impuesto de Sociedades, el IRPF es un impuesto cedido parcialmente a las CCAA.³⁶ en una parte de la cuota líquida en un 50% y pueden

³⁵ Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas Tributarias (ahora regulado por el RDLeg. 5/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de No Residentes)

³⁶ Atención: La LOFCA fue modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de noviembre y el nuevo sistema de financiación de las CCAA ha sido aprobado por Ley 22/2009, de 18 de diciembre por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Este nuevo sistema supone repartir ingresos del IRPF al 50% entre las CCAA y el Estado, este reparto tuvo efectos desde 1 enero de 2009. La Ley 22/2009 amplía , de 18 de diciembre regula el nuevo sistema de financiación amplía las competencias normativas delas CCAA, con vigencia 2 de enero de 2010

regular determinados elementos del impuesto como en las tarifas correspondientes al gravamen autonómico, el importe del mínimo personal y familiar correspondientes al gravamen autonómico, un porcentaje de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual y la deducciones autonómicas. Esto pueden hacerlo todas las CCAA de régimen común regulado por la ley 22/2009.

- Se continúa con la aplicación de los criterios fijados por la Dirección General de Tributos³⁷ y los Tribunales; aunque el **actual IRPF esté vigente desde 1-1-2007**.

5.2.4 Cuenta ahorro-empresa

Partiendo de una base general de la que hemos explicado un poco el concepto de IRPF, ahora en este apartado vamos a explicar la existencia de incentivos para la creación de empresas en concepto de IRPF.

Realmente existen esa clase de incentivos fiscales, el problema es que son muy pocos y más si nos centramos en la pequeña empresa.

La deducción en el IRPF de la que hablamos es referente a las **cuentas-ahorro** depositadas, deducción creada **Ley 36/2003 de 11 de noviembre**.

Ahora bien, trataremos estos apartados a analizar esta deducción desde su creación hasta, requisitos, plazos, práctica de la deducción, etc.

5.2.4.1 Definición cuenta ahorro-empresa

Las Medidas de Reforma Financiera a través del Real-Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, son las impulsoras de la figura llamada cuenta-ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

³⁷ CASANA MERINO, F: "El Representante ante la inspección de los tributos" (56 pág.), Ed. Tecnos. Colección Jurisprudencia Práctica. Madrid 1994(I.S.B.N:84-309-2594-5)

Con el propósito de favorecer a las pequeñas y medianas empresas y de impulsar la actividad en ellas.

Esta deducción (cuenta ahorro-empresa) que fue creada en la Ley 36/2003, de 11 de noviembre y que se ha mantenido hasta la fecha se dio a conocer a mediante el fomento del carácter incentivador y emprendedor, siguiendo las recomendaciones por la Comisión Europea del Libro Verde de Espíritu Empresarial en Europa. La finalidad de ésta no es otra que impulsar el carácter del empresario ahorrador, de modo que bajo su esfuerzo, se invierta y se cree nuevos negocios mediante los incentivos fiscales que den lugar a este tipo de ahorro.³⁸

5.2.4.2 Características principales

- Su función es similar que la de una Cuenta Ahorro Vivienda, con la diferencia de que el destino de ese dinero va a ser para la creación de una futura nueva empresa.
- Es una cuenta abierta en una entidad de crédito, separada y muy debidamente identificada para depositar cantidades para la creación en un futuro de una Nueva Empresa
- Con ese dinero que se deposite, cuando llegue el momento definitivo de disponer del dinero, servirá para la suscripción de las participaciones de una Sociedad Nueva Empresa³⁹ del socio fundador.

Otras características a tener en cuenta son:

- Cada contribuyente sólo puede tener una Cuenta ahorro Empresa
- Sólo habrá derecho a la deducción por la primera Sociedad Nueva Empresa que cree el contribuyente.

³⁸ Comentarios y opiniones sobre este tipo de deducción. Véase TURIEL MARTINEZ A.G (Inspector de Hacienda del Estado), **Pecvnia**, núm., 12 (enero-junio, 2011), pág. 245-269.” No es hasta el 2003 cuando el legislador abre la puerta a un tímido incentivo, tímido por dos motivos: primero porque opta por premiar el ahorro destinado a crear una futura empresa con una forma jurídica muy determinada de entre todas las formas jurídicas que hay, y en segundo lugar porque el legislador no se descabeza a la hora de diseñar el incentivo fiscal: le basta con copiar el previsto para la cuenta vivienda”

³⁹ Como ya hemos tratado en apartados anteriores, la Sociedad Nueva Empresa, es un tipo especial de sociedades de responsabilidad limitada

- De forma general, se aplican los mismos criterios que en una cuenta ahorro-vivienda

5.2.4.3 *Carácter fiscal*

Los contribuyentes que opten por la cuenta-empresa, van a poder beneficiarse de una deducción en el IRPF, con respecto a las cantidades que depositen en la entidad de crédito para la constitución de una Nueva Empresa.⁴⁰

El importe de la deducción va a ser el siguiente:

La base máxima de la deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por los depósitos de dinero hechos en cada período impositivo hasta la fecha en la que se suscriben las participaciones para la constitución de la Nueva Empresa.

EL porcentaje de deducción aplicable a esa base será del 15 %, por lo que el límite máximo a deducir resultará del cálculo de 15% de 9.000 = 1350 euros.

Esa deducción se perderá, en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente utilice esas cantidades depositadas para fines diferentes que no sea la constitución de su primera Sociedad. En el caso de disposición parcial, se entenderá que las cantidades dispuestas son las primeras depositadas.
- Cuando hayan transcurrido cuatro años desde la fecha en la que se abrió la cuenta-empresa y no se haya inscrito la Sociedad Nueva Empresa en el Registro Mercantil.
- Si antes de transcurrir un plazo de dos años, se transmiten inter-vivos las participaciones de la sociedad creada-
- Si a parte de lo dicho anteriormente, la sociedad no cumple con los **requisitos** para beneficiarse de esa deducción.

Con respecto al incumplimiento de los requisitos y posteriormente la pérdida de la deducción, es decir cuando en períodos impositivos posteriores al de su aplicación se

⁴⁰ Regulada en el Título XII del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

pierda el derecho a la deducción por incumplir cualquier requisito, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida estatal y a la autonómica o complementaria devengadas en el ejercicio donde se incumplió los requisitos, esas cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora⁴¹

5.2.4.4 Requisitos de la cuenta ahorro-empresa

A parte de lo dicho anteriormente que cuando se disponga del dinero definitivamente va a servir para la suscripción de las participaciones del socio fundador.

Por otro lado:

- En el plazo máximo de un año se deberán destinar los fondos aportados por los socios a: adquisición de inmovilizado material en inmaterial, afecto a la actividad, gastos de constitución y gastos de personal (empleados con contrato)
- También deberá contar con un local donde se desarrolle la gestión de la actividad, (antes de que acabe el plazo requerido hablado anteriormente)⁴²
- La base máxima (ya dicha anteriormente) de 9.000 euros.
- EL porcentaje de deducción del 15 por 100 (referente al requisito inmediatamente anterior y del cual ya hemos hablado también)
- La sociedad deberá mantener durante al menos dos años siguientes al inicio de la actividad; la actividad económica objeto de constitución de la sociedad, al menos un local exclusivamente destinado para la gestión de la actividad, y los activos en los que se invirtió con los depósitos destinados en la cuenta ahorro-empresa.
- Por último las cuentas ahorro-empresa deberán identificarse igual, con los mismos términos que se establecen para el caso de una cuenta vivienda.

5.2.4.5 Análisis de la Deducción

Aclarado entonces el marco legal, tenemos que tener en cuenta también las tres fases por las que tenemos que pasar para dar lugar al cumplimiento de esta deducción. La deducción está condicionada por tanto a: mantener una conducta en el momento de

⁴¹ Art. 58.2 c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria

⁴² Dirección General de Tributos. Consulta Vinculante V0242-05 de 18 de febrero del 2005. Véase en **ANEXO III**

deducir, conducta a cumplir en el futuro y la última el tiempo que debe transcurrir entre una y otra.

- Conducta que se debe de tener para llegar a percibir la deducción

Primero las cuentas ahorro deben identificarse separadamente, cada contribuyente sólo mantendrá una cuenta ahorro empresa y únicamente tendrá derecho a la deducción por la primera sociedad nueva que constituya.

Podemos decir que sin depósito en cuenta no hay deducción⁴³. No son aptas las cuentas de valores, tampoco los Seguros de ahorro (pues estos no se consideran depósitos en entidades de crédito).

En el caso de un matrimonio, cada uno de los cónyuges puede abrir una cuenta ahorro-empresa si el régimen en el que están casados es el de bienes gananciales por lo que se aplicarán las normas reguladoras sobre titularidad jurídica de los bienes y derechos con efecto en la cuantía deducible.⁴⁴

También parece que es posible que varios contribuyentes aporten cantidades a una única cuenta ahorro-empresa.

- Conducta futura que hay que tener para que se llegue a cumplir la deducción

La norma pretende que en este tipo de deducción, se exija que las cantidades depositadas se destinen a un fin concreto y que ese fin se mantenga durante un tiempo.

También exige no sólo que el contribuyente (el que pretende la deducción) cumpla con unos requisitos, sino que también en otro contribuyente (la sociedad) con personalidad jurídica y autonomía en el ámbito de decisiones.

⁴³ Dirección General de Tributos. Consulta Vinculante V1371-10 de 18 de junio de 2010. Véase en **ANEXO III**

⁴⁴ Dirección General de Tributos. Consulta Vinculante V0743-09 de 8 de abril de 2009. Véase en **ANEXO III**

Los requisitos que el legislador exige a la sociedad fundada son: por un lado requisitos con respecto al destino de los fondos, y por otro con respecto al comportamiento futuro de la sociedad.

5.2.4.5.1 Requisitos a seguir la persona física para llegar a obtener la deducción

A parte de lo que hemos visto anteriormente sobre el depósito de las cantidades, el contribuyente debe cumplir:

- Que el destino del saldo sea para la suscripción del socio fundador de las participaciones de la nueva sociedad. **Pero nada se dice de que las participaciones pertenezcan a un solo socio suscriptor, podrán existir casos en que las participaciones sean de varios socios fundadores.**⁴⁵
- En cuanto a las participaciones se tienen que mantener⁴⁶ a título oneroso durante al menos dos años desde el inicio de la actividad de la sociedad. **Pero no nos hablan de si estas participaciones se pueden transmitir a título lucrativo, lo que supone que el fundador de la sociedad puede transmitir esos títulos mediante una donación sin perder el derecho a esa deducción. También en el caso de fallecimiento del contribuyente, esas participaciones pasen a heredarse a otras personas y en este caso la norma tampoco nos habla de que perdamos esa deducción.**

5.2.4.5.2 Requisitos que debe cumplir la sociedad

La primera y la más obvia, es que la forma jurídica de la empresa tiene que ser Sociedad Nueva Empresa⁴⁷

⁴⁵ Siempre que se cumplan con los art.437 y 438 del TRLSC: que todos los socios sean personas físicas, que en el momento de la constitución sean un máximo de cinco, y que en el caso de la sociedad unipersonal el socio no sea socio único de otra Sociedad Nueva Empresa

⁴⁶ Cuando nos referimos a plazo de mantenimiento, nos referimos al que corresponde desde el inicio de la actividad, no desde la constitución

⁴⁷ Todas las características de cómo tiene que ser este tipo de Sociedad, la hemos visto en apartados anteriores

Por lo que cualquiera de las características de la Sociedad Nueva Empresa que se incumpliera daría paso la calificación negativa en el Registro Mercantil y por lo tanto la no inscripción de la sociedad.

Finalmente ni que mencionar está que hay que ser cautelosos en cuanto a si la actividad de la Sociedad Nueva Empresa realiza realmente una **actividad nueva** o las actividades que desarrolla ya se hubieran ejercido antes bajo otra titularidad.

Existen casos donde la actividad no es nueva sino que es una prolongación de una anterior. Esto sucede sobre todo cuando hablamos de beneficios fiscales a los contribuyentes en régimen de estimación objetiva.

Especialmente para el caso que estamos tratando de la Actividad de la Sociedad Nueva Empresa, la Dirección General de Tributos señala que:

- Las actividades que se hubieran ejercido bajo cualquier otra titularidad incluye tanto al propio contribuyente como a comunidades de bienes o personas físicas.
- No existe límite de tiempo en el cual una actividad que se ha ejercido anteriormente y que se deja de realizar, se convierte en una nueva actividad.
- En definitiva, es el contribuyente el que tiene que demostrar en este caso a la Administración Tributaria si se ha ejercido o no con anterioridad con la misma o distinta titularidad.

5.2.4.5.3 Procedimiento a llevar a cabo para la deducción

Lo primero de todo para indicar la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tiene que indicar si la deducción es una deducción en la cuota, con lo cual esto implica las siguientes circunstancias:

- En el caso de haber cuotas insuficientes, el exceso de deducción se pierde, es decir aquí no hay opción de trasladar a ejercicios futuros.
- Sin embargo no existen más límites que los establecidos para la deducción y el previsto en el art.70 de la Ley que habla de la deducción por inversión en

vivienda como por la cuenta ahorro-empresa y que por tanto exige que el patrimonio alcanzado en dichas inversiones sea acorde con las cantidades depositadas en la cuenta ahorro-empresa.

El mecanismo de esta deducción previsto en la norma sigue una serie de pasos:

La base de la deducción, el importe deducible, las causas de la pérdida del derecho y la gestión de todo el proceso. Todo esto es necesario para ver con detalle esta deducción.

En cuanto a la base de la deducción y el importe deducible (ya habíamos hablado anteriormente de estos dos apartados) es de límite 9.000 euros anuales de base de deducción y el 15% es el porcentaje a aplicar a la base de la deducción.

Las causas de la pérdida del derecho (algunas ya mencionadas anteriormente):

- Que se transmitan las participaciones-
- Que la Sociedad Nueva Empresa no cumpla con las condiciones que determina esta deducción
- Que el contribuyente utilice las cantidades depositadas para fines diferentes a los de la constitución de una primera sociedad nueva empresa.
- Un tema a parte es que el contribuyente aporte más de lo que fiscalmente se deduce. Es difícil establecer el vínculo entre deducción y la base de la deducción, lo que sí sabemos es que hay una vinculación que se establece entre la deducción y todas las cantidades depositadas⁴⁸.
- En el transcurso de cuatro años, a partir de la fecha de apertura de la cuenta sin que se haya inscrito en el Registro Mercantil la sociedad nueva empresa, tendrá lugar a la pérdida de la deducción. El transcurso de esos cuatro años va desde fecha de apertura de la cuenta hasta la fecha final que es la de la inscripción en el Registro Mercantil. Ése es el cómputo de fecha a fecha. Hay que saber también que la pérdida de la deducción, supone por un lado que pierde el derecho a todas sus deducciones y por lo tanto habrá que hacer una regularización por las deducciones practicadas y por otro siempre que se mantengan las condiciones se puede abrir una nueva cuenta ahorro-empresa
- Por último decir que el plazo para la deducción concluye cuando se constituye la sociedad o cuando ya no se quiere seguir con el proyecto.

⁴⁸ Se sigue la misma doctrina que para la cuenta vivienda

- En caso de fallecimiento del contribuyente, también cabe la regularización de la misma.

En cuanto a la gestión de todo el proceso; aparte de tener en cuenta todo lo dicho anteriormente, todavía nos queda por matizar una serie de cosas:

El contribuyente para consignar esa deducción en la declaración tiene que tener en cuenta:

No existe posibilidad de traslado de la deducción de un período a otro cuando haya insuficiencia de la cuota.

Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por tener la cuota ahorro-empresa están obligados a declarar.

Se podrá hacer una rectificación de la declaración de la deducción omitida siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Las correcciones que se hayan que hacer con respecto a una mala deducción probamente no se conocerán hasta mucho tiempo después. Pero también debemos saber que ese impuesto se mantiene vivo sólo a efectos de control de esa deducción, hasta que se pueda determinar su cumplimiento.

Debemos de saber también que Ley General Tributaria establece supuestos de deducciones incorrectas por incumplimiento de los requisitos que establece su norma.⁴⁹

Nos vamos a encontrar entonces con casos de incorrección originaria e incorrección sobrevenida.

5.2.4.6 Comentario sobre la cuenta ahorro-empresa

Después de todo lo dicho, y analizado, vemos que este incentivo que de primeras parecía ser un alivio para nuestro empresarios, sigue siendo sólo un mero beneficio fiscal, con complicaciones en cuanto a que se lleve a cabo su aplicación, ya que habría

⁴⁹ Por ejemplo: supongamos que se pretende la deducción habiendo ya constituido otra Sociedad Nueva Empresa

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

que aclarar bastantes puntos en los que nos dejan un poco al descubierto con respecto a esta deducción.

Le falta transparencia, simplemente nos muestran que sigue el marco legal que las denominadas cuentas vivienda, pero con la diferencia que en un futuro se podrá constituir una sociedad.

6. CONCLUSIONES ALCANZADAS

Sabemos que todos estos incentivos que hemos analizado y estudiado están destinados además de para fomentar la creación de empresas, también como fin recaudatorio para el Estado.

Vamos a dejar a un lado la opinión sobre el coste-eficacia de estos incentivos y vamos a concluir el trabajo sometiéndonos a las conclusiones alcanzadas sobre si merece la pena o no estos incentivos de cara al emprendedor.

Con respecto a los incentivos para Empresas de Reducida Dimensión, la medida a aplicar para estas empresas en el que el importe neto de la cifra de negocios para obtener esta deducción ha pasado de 8 a 10 millones de euros está muy bien porque ahora más empresas se pueden beneficiar de esa deducción. Pero con respecto a las deducciones a aplicar sobre la libertad de amortización, arrendamiento financiero, amortización acelerada, amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión, y pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores, me parecen medidas complejas para entender y requieren de la ayuda de profesionales, como ya se ha explicado, para que un emprendedor pueda aplicar estas deducciones de una manera correcta. La deducción no deja de ser un tanto dudosa, en cuanto a que tiene una particularidad que se nos escapa, y es que revierte en años posteriores, con lo que esos ajustes extracontables que nos beneficia al impuesto de Sociedades en los primeros años, revierte en los posteriores. Aunque hay que tener en cuenta que la posibilidad de aplicar libremente la amortización supone una ventaja adicional.

La idea de la Sociedad Limitada nueva empresa, es una idea muy ventajosa de tener una sociedad; primero porque su estructura jurídica no es tan compleja como otras formas jurídicas de otro tipo de Sociedad permitiendo simplificar formalidades y recortando plazos. Segundo, ayuda a que la constitución y el seguimiento de los primeros años de esta sociedad sean de una manera sencilla, y tercero este tipo de sociedad se beneficia de unas ventajas fiscales como por ejemplo la llamada cuenta ahorro-empresa. Sencilla, rápida, flexible y al alcance de cualquier emprendedor definiría esta forma jurídica de Sociedad.

El estudio de la cuenta ahorro-empresa, no llega a ser tan beneficiosa como esperamos en el momento que la escogemos en este trabajo para estudiarla y analizarla. Al principio veíamos una manera práctica y muy buena idea, en cuanto a impulsar a la creación de empresas, empezando poco a poco a mentalizar al emprendedor desde que abre la cuenta ahorro-empresa hasta que constituye la sociedad. Pero a medida que íbamos avanzando, vemos que hay muchos puntos por analizar, en cuanto a requisitos, condiciones de esta deducción, procedimiento y gestión de todo el proceso.

De una manera general queremos concluir diciendo que desde el 2010 hasta ahora, prácticamente en cada Real-Decreto Ley que se ha publicado se incluye alguna modificación tributaria, lo que dificulta enormemente el seguimiento por parte de las empresas.

Diría que para PYMES en general, los incentivos que existen son bastante escasos, y los que hay me parecen algo complejos de entender para un emprendedor que empieza de cero y que muchos de ellos no saben de las reformas, y/o modificaciones a aplicar en la libertad de amortización por ejemplo. Son medidas bastante complejas

7. BIBLIOGRAFÍA

- Casana Merino, F. (1994). *El representante ante la Inspección de los Tributos*. Madrid: Tecnos
- Casana Merino, F. (2005). *La responsabilidad contable: naturaleza jurídica y elementos que la integran*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda
- Embid, J.M. (1997). *Comentarios a la Ley de Sociedades de Responsabilidad*. (pp.580-581) Madrid: Tecnos
- Gimeno Frechel, R. (2013). Novedades en los Impuestos de IRPF e IVA y las Obligaciones de Facturación. *Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. León: Ilustre Colegio de Economistas de León
- González González, J.M., García Gómez De Zamora, R., y Ortega Carballo, E. (2013). *Todo Sociedades. Guía de la declaración 2013*. Valencia: CISS
- Lefevre, F. (2003). *Memento Práctico Fiscal*. Ediciones Francis Lefevre
- Lopez Diaz, E (2007). Ventajas Fiscales de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.. *Revista Jurídica del Notariado* (64) (octubre-diciembre), pag.117
- Mellado Benavente, F.M., Argente Álvarez, J., Arveras Alonso, C., Márquez Rabanal, A., Rodriguez Vegazo, A., y Argente Linares, E.(2013). *Todo Renta. Guía de la Declaración 2013*. Valencia: CISS
- “Modificaciones Tributarias”. Consultado el 24 de Abril, 2013. Documento disponible en http://www.economistas.org/reaf/gestor/135_Lopez.pdf
- “Incentivos fiscales al ahorro para la constitución de empresas”. Consultado el 24 de Abril, 2013. Documento disponible en <http://www.cefllegal.com>
- “Cuenta ahorro-empresa”. Consultado el 25 de Abril, 2013. Documento disponible en <http://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/cuenta/ahorroempresa>
- “Impuesto sobre la renta de las personas físicas”. Consultado 24 Abril, 2013. Documento disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta_de_las_personas_fisicas
- “Beneficios fiscales”. Consultado 30 Abril, 2013. Documento disponible en <http://www.documentalista.org>
- “Deducciones Fiscales”. Consultado 30 de Abril, 2013. Documento disponible en <http://www.lavanguardia.com/economia/>

- “Empresas de reducida dimensión”. Consultado el 30 de Abril, 2013. Documento disponible en <http://www.creadepymes.com>
- “Incentivos fiscales al ahorro para la constitución de empresas”. Consultado el 2 de Mayo, 2013. Documento disponible en <http://www.adeudima.com>
- “Sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa”. Consultado 2 de Mayo, 2013. Documento disponible en <http://www.investinspain.org>
- “artículo 109-115 TRLIS”. Consultado el 2 de Mayo, 2013. Documento disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rdleg4-2004.t7.ht
- “Consultas vinculantes cuenta ahorro-empresa”. Consultado el 15 de Mayo, 2013. Documento disponible en <http://www.agenciatributaria.es>
- “Número de declarantes del impuesto de Sociedades e IRPF”. Consultado el 15 de Mayo, 2013. Documento disponible en <http://www.ine.es/prensa/np732.pfd>
- “Deducciones por inversión”. Consultado el 15 de Mayo, 2013. Documento disponible en <http://www.crucesyasociados.com/bofime.html>
- “Real Decreto 4-2013, de 22 de febrero”. Consultado el 16 de Mayo, 2013. Documento disponible en <http://www.gabinetemampo.es>
- “Gestión de deducciones en IRPF”. Consultado el 17 de Mayo. Documento disponible en <http://www.economistas.org>
- “Pérdida del derecho a deducir”. Consultado el 27 de Mayo. Documento disponible en <http://www.reaf.es>
- “Comentarios de autores sobre sociedad limitada nueva empresa”. Consultado el 1 de Junio, 2013. Documento disponible en <http://blogmartercaf.wordpress.com/author/domingo>
- “Medidas de reforma financiera”. Consultado el 3 de Junio, 2013. Documento disponible en <http://europa.eu.int/eurodicautom/login.jsp>
- “PYMES”. Consultado el 10 de Junio, 2013. Documento disponible en http://ipyme.org/Publicaciones/Retrato_PYME_2012.pdf
- “Google académico”. Consultado varios días, 2013. Documento disponible en <http://google.es>

8. ANEXOS

Anexo I: DATOS

- Tabla de Datos de la Recaudación de Impuestos

Anexo II: PUBLICACIONES

- Carbajo Vasco, D. Publicación de las Rentas del Trabajo y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Publicación y Comentario

Anexo III: CONSULTAS VINCULANTES DE LA DGT

- Modelo de consulta vinculante a la Dirección General de Tributos V0242-05 de 18 de febrero 2005
- Modelo de consulta vinculante a la Dirección General de Tributos V1371-10 de 18 de junio 2010
- Modelo de consulta vinculante a la Dirección General de Tributos V0743-09 de 8 de abril 2009

Anexo IV: ARTÍCULOS

- ” La necesaria y urgente Ley de emprendedores”

Anexo V: LIBROS

- ¿Quién se ha llevado mi queso?

ANEXO I. Datos de la Recaudación de Impuestos

Cuadro N° 1		Recaudación total Estado (millones de euros)					
	2007	2008	2009	2010	2011	% 07 - 11	% 10 - 11
Impuesto sobre la Renta	72.614	71.341	63.857	66.977	69.803	-3,87%	4,22%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	27.301	20.188	16.198	16.611	-62,94%	2,55%
IRNR	2.427	2.262	2.342	2.564	2.040	-15,95%	-20,44%
Otros	1.104	1.120	74	88	118	-89,31%	34,09%
Total I. Directos y Cotiz. Social	120.968	102.024	87.521	85.827	88.572	-26,78%	3,20%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	48.015	33.573	49.086	49.302	-11,72%	0,44%
Impuestos Especiales	19.787	19.570	19.349	19.806	18.983	-4,06%	-4,16%
Otros	3.223	3.086	2.741	3.001	2.965	-8,00%	-1,20%
Total I. Indirectos	78.860	70.671	55.661	71.893	71.250	-9,65%	-0,89%
Varios	14.416	16.010	19.278	1.816	1.938	-86,56%	6,72%
Total Ingresos no Financieros	214.244	188.705	162.460	159.536	161.760	-24,50%	1,39%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

ANEXO II Publicación de las Rentas del Trabajo y el impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Publicación y comentario

Nuestra imposición sobre la renta de las personas físicas (en adelante, IRPF) viene mostrando desde la reforma de 1991 una estructura claramente analítica en la composición de su hecho imponible, centrado en la fuente o el origen de cada modalidad de rentas sujetas al impuesto.

De esta forma, la redacción del artículo 6 de la última norma relevante reguladora de este tributo, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (en adelante, LIRPF), establece una clasificación de las diferentes modalidades de renta sometidas a gravamen, que responde al diferente origen y fuente de las mismas, citando en la letra a) del apartado 2 del citado artículo a los rendimientos del trabajo.

Ahora bien, desde el pretendido establecimiento de un régimen dual en el IRPF como consecuencia de la reforma de 2006 (y decimos “pretendida”, pues técnicamente la estructura del nuevo IRPF no responde a ningún modelo teórico de gravamen dual), dividiendo las rentas del impuesto entre las que conforman la base imponible general (rentas del trabajo, del capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas e imputaciones de renta) y la del ahorro (rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales, lo cierto es que el papel y la relevancia de las rentas del trabajo, así como su función en la estructura y recaudación del impuesto, se ha diluido en el debate entre las rentas del capital/otras rentas.

Sin embargo, una serie de factores, como son, por un lado, el fin de cualquier pretensión técnica de disponer de un impuesto verdaderamente dual, al crear una tarifa propia para las rentas del capital y, desde el ejercicio 2013, volver a integrar las ganancias y pérdidas de capital “especulativas” (es decir, las generadas por las transmisiones de bienes y derechos poseídos por el contribuyente con menos de un año de antigüedad) en la base imponible general del IRPF, conllevan destacar la relevancia y predominio de las rentas del trabajo en la composición del IRPF.

2. El papel de las Rentas del Trabajo en el IRPF.

Más allá de discusiones teórico-jurídicas acerca del tratamiento de los rendimientos del trabajo en el IRPF, como podía ser la funcionalidad de la exención para las indemnizaciones por despido y cese del trabajo, artículo 7,e) LIRPF; los problemas planteados por el tratamiento especialmente beneficioso de ciertos rendimientos del trabajo “irregulares”, el cálculo diferenciado de los rendimientos del trabajo a integrar

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

en la base imponible del Impuesto, con el papel que para la progresividad del tributo juegan los porcentajes de reducción del artículo 18 LIRPF, etc.; lo cierto es que lo más significativo de los rendimientos del trabajo en el IRPF es su papel protagonista en los parámetros del impuesto: desde el número de declarantes hasta su impacto recaudatorio.

Así, si atendemos al indicador de generalidad del impuesto que es el número de declaraciones, resulta que, de acuerdo a las últimas estadísticas publicadas del IRPF, ejercicio 2010 (declaración 2011), resulta que:

DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CONCEPTOS	TOTALES		DIFERENCIA	
	EJER 2009	EJER 2010	VALORES	%
NÚMERO LIQUIDACIONES	19.315.353	19.257.120	-58.233	-0,30%
DE TRABAJO	17.485.741	17.435.652	-50.089	-0,29%
DE EST. DIRECTA	1.468.812	1.472.600	3.788	0,26%
DE EST. OBJ. NO AGRIC.	605.073	578.260	-26.813	-4,43%
DE EST. OBJ. AGRICOLA	1.024.198	1.013.754	-10.207	-1,00%

Fuente: Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT).

Los datos anteriores revelan que el 90,54% de las declaraciones del impuesto incluyen rendimientos del trabajo (y, además, reflejan la incidencia de la crisis, pues desde el 2009 el impuesto pierde declarantes).

De los rendimientos netos declarados por el trabajo, el Cuadro siguiente:

DECLARACIONES DE RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO POR TRAMOS DE RENTA

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	DATOS GENERALES		INFORMACIÓN SOBRE LA PARTIDA 21				
	Liquidaciones	Distribución	LIQUIDACIONES PARTIDA		IMPORTE PARTIDA		
	Número Total	Número	Número	Distribución N°	Importe	Distribución	Media
Negativo y Cero	167.157	0,87	7.481	0,04	23.710.797	0,01	3.169,47
Hasta 1,5	1.017.503	5,28	372.862	2,23	401.134.695	0,12	1.075,83
1,5 - 6	2.618.366	13,60	2.148.019	12,87	7.598.379.009	2,36	3.537,39
06-dic	3.728.504	19,36	3.200.432	19,18	26.018.875.910	8,09	8.129,80
dic-21	5.179.940	26,90	4.751.192	28,48	71.174.004.473	22,14	14.980,24
21 - 30	2.988.519	15,52	2.837.673	17,01	66.492.530.536	20,69	23.432,06
30 - 60	2.864.563	14,88	2.733.049	16,38	98.259.950.983	30,57	35.952,50
60 - 150	619.635	3,22	572.738	3,43	39.425.314.377	12,27	68.836,56
150 - 601	67.744	0,35	57.306	0,34	9.051.409.224	2,82	157.948,72
Mayor de 601	5.189	0,03	4.065	0,02	2.991.023.417	0,93	735.799,12
Total	19.257.120	100,00	16.684.817	100,00	321.436.333.420	100,00	19.265,20

Fuente: AEAT

Menos de 1 millón de declaraciones reflejan unos rendimientos del trabajo netos, tras reducciones, superiores a 60.000 euros, indicador no sólo de la baja media de los salarios en el país, sino también de que los contribuyentes de rentas elevadas no suelen percibir las mismas en forma de rendimientos del trabajo e, incluso, que esta percepción no se produce bajo el paraguas del IRPF, como personas físicas, sino que tales contribuyentes optan por la cobertura de la persona jurídica, tipo SICAV, para generar sus rentas.

El peso de la recaudación derivada de los rendimientos del trabajo se observa en cualquier parámetro del gravamen; así, en un tributo caracterizado por obtener sus ingresos fundamentalmente mediante el mecanismo PAYE (“pay as you earn”, es decir, “pague, a medida que gane”), es decir, mediante los pagos a cuenta (retenciones sobre retribuciones dinerarias, ingresos a cuenta sobre retribuciones en especie y pagos fraccionados en los rendimientos sobre actividades económicas), resulta que son las retenciones sobre los rendimientos del trabajo el “backbone”, el núcleo central de la recaudación como muestra el Cuadro siguiente:

INGRESOS DEL IRPF PROVENIENTES DE LOS PAGOS A CUENTA

IMPORTE	TOTALES		DIFERENCIA		MEDIAS	
	EJER 2009	EJER 2010	VALORES	PORCEN TAJE	EJER 2009	EJER 2010
RETENC. TRABAJO	55.731	58.974	3.242	5,82%	2.885	3.062
RETENC. CAPITAL MOB.	4.862	3.828	-1.034	-21,27%	252	199
RETENC. ACTIV. ECONOM.	2.775	2.717	-58	-2,09%	144	141
PAGOS. FRAC. ACT. ECON.	2.161	2.265	103	4,77%	112	118
OTRAS RETENCIONES	4.599	4.622	24	0,52%	238	240
SUMA PAGOS A CUENTA	67.967	70.141	2.174	3,20%	3.519	3.642
A INGRESAR (*)	6.009	6.373	364	6,06%	1.653	1.577
A DEVOLVER (*)	11.970	10.991	-979	-8,18%	775	737

Es decir, el 84,06% de los pagos a cuenta derivan de las rentas del trabajo.

Por último, el predominio absoluto de las declaraciones por rentas del trabajo en cuantías declaradas y en media por declaración se observa, asimismo, en este Cuadro

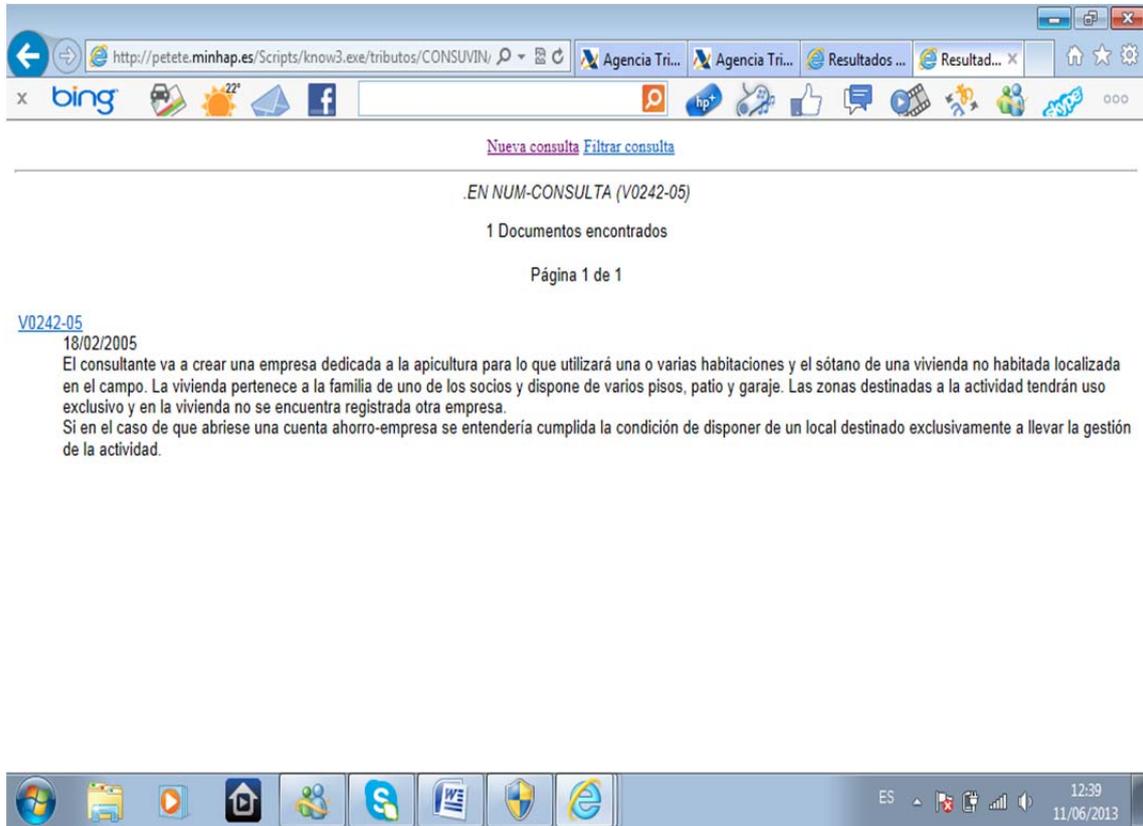
DATOS ECONÓMICOS MÁS RELEVANTES DEL IRPF, DECLARACIÓN 2010

PARTIDA	DECLARANTES	CUANTÍA	MEDIA
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	16.684.817	321.436.333.420	19.265
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	16.096.402	18.543.613.942	1.152
BIENES INMUEBLES NO AFECTOS A ACTIV. ECONÓMICAS	6.268.204	10.630.110.955	1.696
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	2.983.559	24.278.618.943	8.137
REGÍMENES ESPECIALES	591.512	4.505.233.251	7.616
BASE IMPONIBLE GENERAL Y DEL AHORRO	19.139.708	389.941.779.983	20.373
REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE	7.604.434	20.096.261.783	2.643
.Aportaciones a Planes de pensiones	4.187.537	5.774.845.431	1.379
BASE LIQUIDABLE GENERAL Y DEL AHORRO	18.910.517	370.439.479.721	19.589
DATOS ADICIONALES	245.850	1.343.934.054	5.466
CUOTAS ÍNTEGRAS	14.364.090	71.825.817.506	5.000
DEDUCCIONES GENERALES	8.225.549	5.109.594.986	621
.Por vivienda habitual	6.081.392	4.454.147.522	732
DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	1.700.768	272.290.026	160
CUOTAS LÍQUIDAS	13.805.265	66.603.839.663	4.825
CUOTAS LÍQUIDAS INCREMENTADAS	13.815.745	66.704.850.045	4.828
DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA INCREMENTADA TOTAL	5.321.624	1.134.779.266	213
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN	13.385.289	65.624.808.102	4.903
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA	18.885.032	70.141.063.497	3.714
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	18.948.969	-4.618.155.285	-244

En suma, como era de esperar, y sospechábamos, no tenemos un Impuesto sobre la “Renta” de las Personas Físicas sino un Impuesto sobre las “Rentas del Trabajo” de las Personas Físicas. **Domingo Carbajo Vasco.**

ANEXO III Consultas vinculantes a la DGT

Consulta vinculante V0242-05 de 18 de febrero del 2005



[Nueva consulta](#) [Filtrar consulta](#)

EN NUM-CONSULTA (V0242-05)

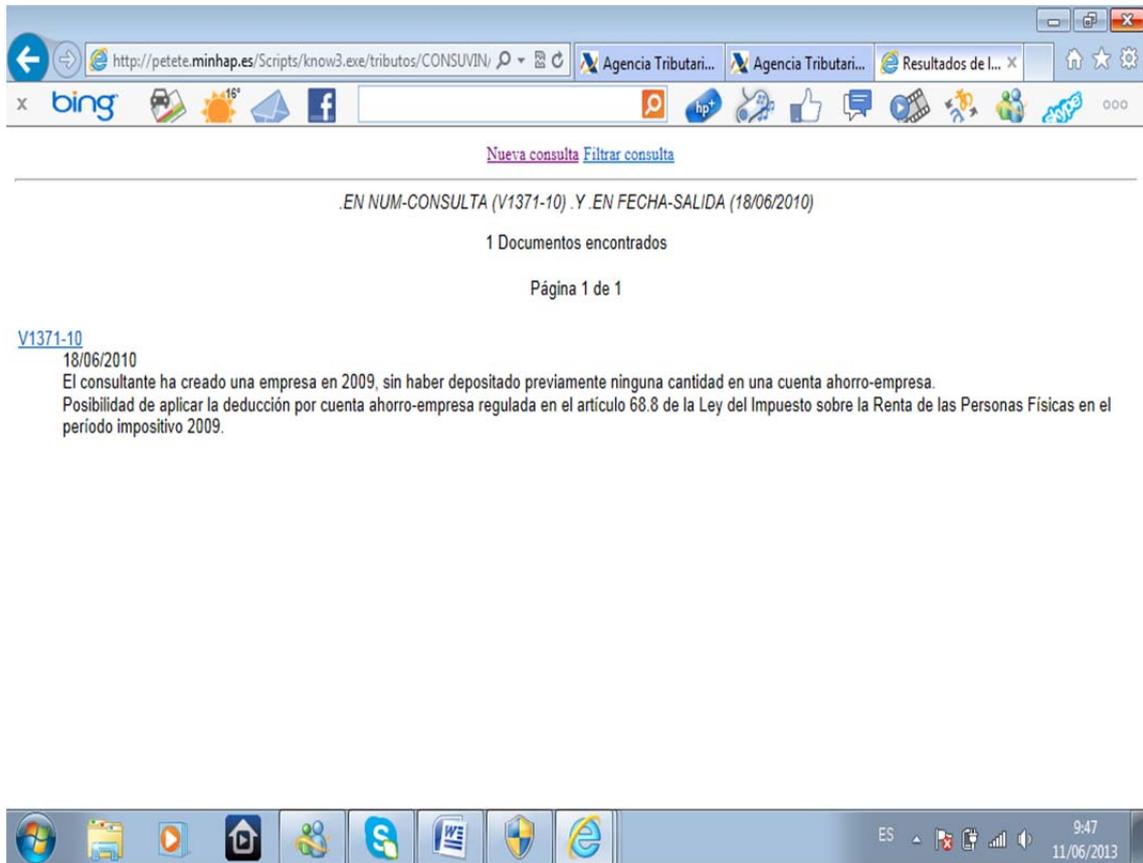
1 Documentos encontrados

Página 1 de 1

[V0242-05](#)
18/02/2005
El consultante va a crear una empresa dedicada a la apicultura para lo que utilizará una o varias habitaciones y el sótano de una vivienda no habitada localizada en el campo. La vivienda pertenece a la familia de uno de los socios y dispone de varios pisos, patio y garaje. Las zonas destinadas a la actividad tendrán uso exclusivo y en la vivienda no se encuentra registrada otra empresa.
Si en el caso de que abriese una cuenta ahorro-empresa se entendería cumplida la condición de disponer de un local destinado exclusivamente a llevar la gestión de la actividad.

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

Consulta vinculante V1371-10 de 18 de junio

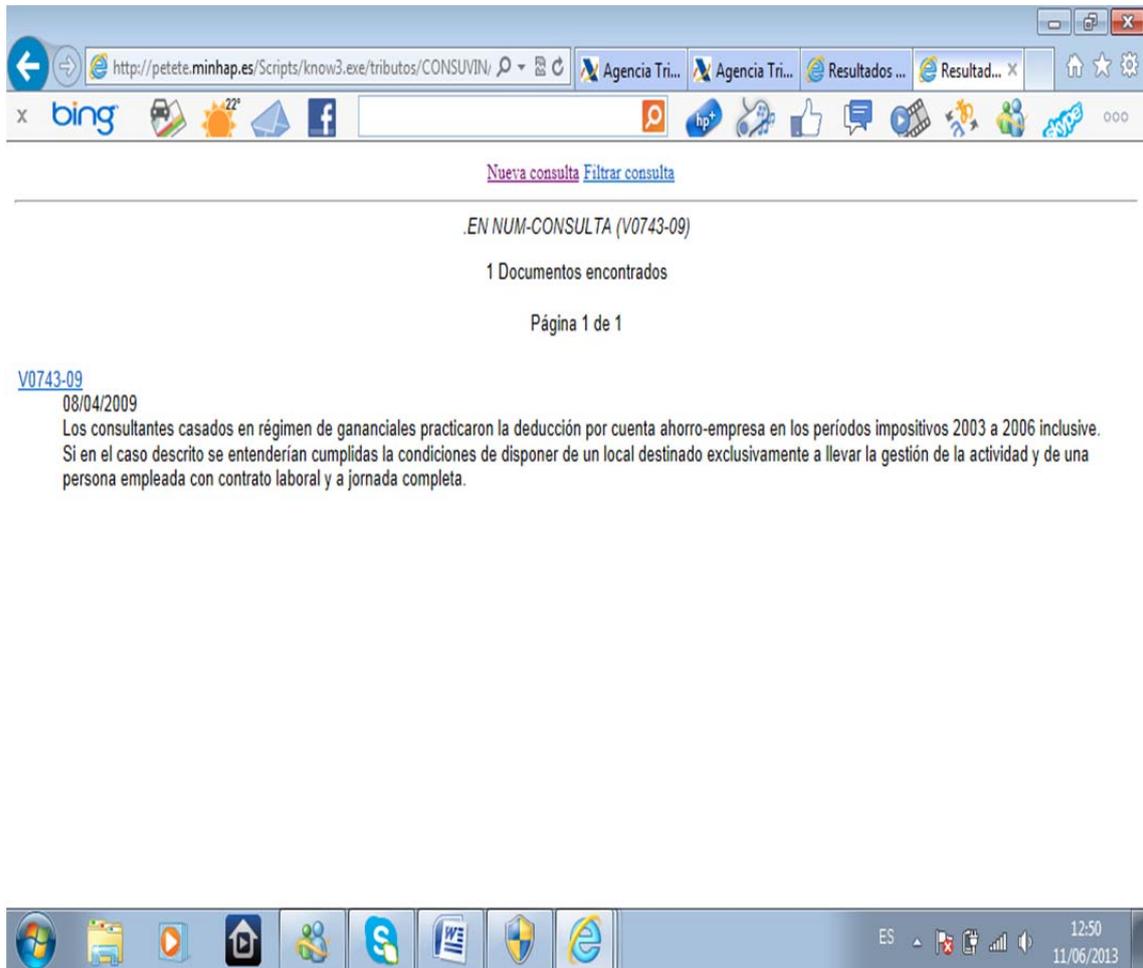


The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Address Bar:** <http://petete.minhap.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/>
- Search Bar:** Contains the text "bing".
- Navigation and Social Icons:** Includes icons for home, back, forward, and social media (Facebook, Twitter, etc.).
- Page Content:**
 - Links: [Nueva consulta](#) [Filtrar consulta](#)
 - Text: *.EN NUM-CONSULTA (V1371-10) .Y EN FECHA-SALIDA (18/06/2010)*
 - Text: 1 Documentos encontrados
 - Text: Página 1 de 1
 - Section Header: [V1371-10](#)
 - Date: 18/06/2010
 - Text: El consultante ha creado una empresa en 2009, sin haber depositado previamente ninguna cantidad en una cuenta ahorro-empresa.
 - Text: Posibilidad de aplicar la deducción por cuenta ahorro-empresa regulada en el artículo 68.8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el período impositivo 2009.
- Taskbar:** Shows the Windows Start button, several application icons (Internet Explorer, File Explorer, etc.), and system tray icons including the language (ES), network, and volume indicators. The system clock shows 9:47 on 11/06/2013.

Sabemos cuáles son los incentivos para la creación de empresas en materia de Impuesto de Sociedades e IRPF

Consulta vinculante V0743-09 de 8 de abril 2009



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying <http://petete.minhap.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/>. The browser has several tabs open, including 'Agencia Tri...' and 'Resultados...'. The main content area shows the following text:

[Nueva consulta](#) [Filtrar consulta](#)

EN NUM-CONSULTA (V0743-09)

1 Documentos encontrados

Página 1 de 1

[V0743-09](#)
08/04/2009
Los consultantes casados en régimen de gananciales practicaron la deducción por cuenta ahorro-empresa en los períodos impositivos 2003 a 2006 inclusive. Si en el caso descrito se entenderían cumplidas la condiciones de disponer de un local destinado exclusivamente a llevar la gestión de la actividad y de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

The taskbar at the bottom shows the Windows 7 Start button, several application icons (including Internet Explorer, Word, and a folder), and system tray icons for network, volume, and date/time (12:50, 11/06/2013).

ANEXO IV

LA NECESARIA Y URGENTE LEY DE EMPRENDEDORES

Archivado en la categoría Noticias del blog, por Concha Burgos. Jueves **18 de Abril del 2013**

Ante la situación de crisis económica y las cifras alarmantes de paro registrado en que nos encontramos, parece obvio que en España se necesita una ley que facilite la creación de empresas, la innovación y la actividad investigadora.

Según destaca la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) España cerró 2012 como uno de los países de Europa con mayor crecimiento de autónomos. De diciembre de 2011 a diciembre de 2012, los países donde más crecen los autónomos son: Reino Unido (+142.600 autónomos), Rumanía (+85.000), España (+71.600 autónomos) y Holanda (+33.600 autónomos). Lo que ha supuesto un crecimiento del 2,5%, frente al 0,2% registrado, de media, en Europa, según datos de Eurostat, a 31 de diciembre de 2012. En España 1 de cada 6 ocupados es autónomo (17,2%, mientras que la media europea se sitúa en el 15,1%).

Según ha anunciado Mariano Rajoy hace apenas unos días la **Ley de Emprendedores** estará en el Consejo de Ministros antes de un mes.

Esta misma semana en la **sesión de control al Gobierno en el Congreso**, Rajoy se ha referido al **paquete de reformas que se aprobará el 26 de abril** y que contendrán, según ha dicho, **cambios fiscales favorables al emprendimiento**.

La futura Ley de Emprendedores podría contar con importantes novedades entre otras:

1.- Introducir la figura del **emprendedor de responsabilidad limitada**. Esta figura servirá de soporte, sobre todo, a los autónomos y pequeños empresarios que, hasta ahora, avalan la actividad de su negocio con su propio patrimonio personal. La responsabilidad se asemejaría a las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) contemplada en el RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las sociedades de capital (TRLSC).

2.- **Fomentar el emprendimiento en la educación. Que en los programas educativos de la enseñanza secundaria se incluya una asignatura de iniciación al emprendimiento.**

3.- **Cambiar el criterio de devengo en el IVA por el criterio de caja. Aunque es una medida ya aprobada y que entrará en vigor el 1 de enero de 2014, faltan aún por saber algunos detalles que podrán ser incluidos en la ley.**

4.- **Establecer ayudas fiscales a la contratación.** Que la firma de nuevos contratos de trabajo sea más ágil y no gravosa para los empresarios pues tal y como ellos mismos dicen: “no queremos que sea más fácil despedir, sino contratar”.

5.- Simplificación del cierre de una empresa. Crear una ventanilla única para que el cierre de una empresa se pueda llevar a cabo de la manera más rápida y menos costosa posible. Puesto que en numerosas ocasiones, cerrar una compañía cuesta casi más dinero que dejarla abierta.

Esperemos que por fin vea la luz esta ley tan necesaria y urgente. Estaremos expectantes al día 26 de abril.

ANEXO V

